AYUNTAMIENTO DE SAN BARTOLOMÉ
SECRETARÍA GENERAL
Plaza León y Castillo, 8
TELÉFONOS: 928 52 01 28 - 52 06 57 - 58
FAX: 928 52 00 65
LANZAROTE

ACTA DE LA SESIÓN PÚBLICA DE CARÁCTER ORDINARIO CELEBRADA POR EL PLENO MUNICIPAL EL DÍA 23 DE MARZO DE 2015.

Alcaldesa-Presidenta
Doña María Dolores Corujo Berriel

Concejales
Don Andrés Stinga Perdomo
Don Victoriano Antonio Rocío Romero
Doña Áurea Mauri Cadavieco
Don Eduardo Perera León
Doña Carmen González Elvira
Don Juan Carlos Rocío Morales
Don David Rocío Pérez
Don Francisco Cabrera García
Don Pedro Lorenzo Reyes Hernández
Doña María José Betancort Ortega
Don Juan José Rivera Ortega
Don Esteban Manuel Rodríguez Fernández
Don Emilio Gil Pérez
Doña Concepción Álvarez Camacho

Secretario General
Don José Manuel Fiestas Perdomo

En San Bartolomé, Lanzarote, siendo las diecinueve horas del día veintitrés de marzo de dos mil quince, se reúnen en el Salón de Sesiones de la Casa Consistorial, los señores concejales anteriormente relacionados, al objeto de celebrar sesión de carácter ordinario que corresponde en primera convocatoria y cuyo llamamiento ha sido cursado de forma legal.

Por los correspondientes grupos municipales se excusa la ausencia de doña Rosa María Mesa García, por motivos de salud y doña María del Pino Vera Quesada por motivos laborales.

A continuación se guarda un minuto de silencio por las mujeres víctimas de violencia de género fallecidas en el tiempo que va desde la celebración de la última sesión plenaria hasta el día de hoy.

Abierto el acto y declarado público por la Sra. Alcaldesa-Presidenta, comprobada la existencia de cuórum suficiente de asistencia por el que levanta esta Acta, se da lectura al primer punto del orden del día el cual reza como sigue,

AYUNTAMIENTO DE SAN BARTOLOMÉ
SECRETARÍA GENERAL
Plaza León y Castillo, 8
TELÉFONOS: 928 52 01 28 - 52 06 57 - 58
FAX: 928 52 00 65
LANZAROTE

PRIMERO.- APROBACIÓN, SI PROCEDE, DE LAS ACTAS DE SESIONES ANTERIORES.

Por la Sra. Alcaldesa-Presidenta se señala que se trae para su aprobación el acta correspondiente a la siguiente sesión del Pleno Municipal:

- Pleno Ordinario de fecha 26 de enero de 2015

A continuación, se somete a votación el acta arriba indicada, resultando aprobada por 8 votos a favor, 6 abstenciones y 1 voto en contra.

VOTOS A FAVOR

- Concejales del Partido Socialista Canario-Partido Socialista Obrero Español (PSC-PSOE):
  Doña María Dolores Corujo Berriel, don Andrés Stinga Perdomo, don Victoriano Antonio Rocío Romero, doña Áurea Mauri Cadavieco y don Eduardo Julián Perera León.
- Concejales de Coalición Canaria (CC):
  Doña Carmen González Elvira, Don Juan Carlos Rocío Morales y don David Rocío Pérez.

ABSTENCIONES

- Concejales del Partido Popular (PP):
  Don Francisco Cabrera García, don Pedro Lorenzo Reyes Hernández, doña María José Betancort Ortega y don Juan José Rivera Ortega.
- Concejales del Partido Vecinal para el Progreso (PVPS):
  Don Esteban Manuel Rodríguez Fernández y don Emilio Gil Pérez.

VOTOS EN CONTRA

- Concejal del Partido de Independientes de Lanzarote (PIL)

  Doña Concepción Álvarez Camacho

SEGUNDO.- ACUERDO, SI PROCEDE, DE ADOPCIÓN DE COMPROMISO DE INTEGRACIÓN POR PARTE DE ESTE AYUNTAMIENTO EN EL ORGANISMO AUTÓNOMO LOCAL A CONSTITUIR POR EL CABILDO INSULAR DE LANZAROTE, BAJO LA DENOMINACIÓN DE "RED TRIBUTARIA LOCAL", Y EN CONSECUENCIA, DELEGAR EN EL CABILDO INSULAR DE LANZAROTE LAS FACULTADES DE GESTIÓN, RECAUDACIÓN E INSPECCIÓN DE LOS TRIBUTOS LOCALES (TASAS, CONTRIBUCIONES ESPECIALES E IMPUESTOS CONFORME AL ARTÍCULO 2.2 DEL TRLRHL APROBADO POR REAL DECRETO LEGISLATIVO 2/2004 DE 5 DE MARZO) ASÍ COMO, DE LOS PRECIOS PÚBLICOS Y DEMÁS INGRESOS PÚBLICOS.

AYUNTAMIENTO DE SAN BARTOLOMÉ
SECRETARÍA GENERAL
Plaza León y Castillo, 8
TELÉFONOS: 928 52 01 28 - 52 06 57 - 58
FAX: 928 52 00 65
LANZAROTE

El presente punto del orden del día se deja sobre la mesa al objeto de un mejor estudio, hasta tanto en cuanto se aprueben los estatutos.

Por la Sra. Alcaldesa-Presidenta se somete a votación dejar este punto sobre la mesa, resultando aprobado por unanimidad de los concejales presentes, esto es 15 concejales de los 17 que componen el número legal de miembros de la Corporación.

VOTOS A FAVOR

- Concejales del Partido Socialista Canario-Partido Socialista Obrero Español (PSC-PSOE):
  Doña María Dolores Corujo Berriel, don Andrés Stinga Perdomo, don Victoriano Antonio Rocío Romero, doña Áurea Mauri Cadavieco y don Eduardo Julián Perera León.
- Concejales de Coalición Canaria (CC):
  Doña Carmen González Elvira, Don Juan Carlos Rocío Morales y don David Rocío Pérez.
- Concejales del Partido Popular (PP):
  Don Francisco Cabrera García, don Pedro Lorenzo Reyes Hernández, doña María José Betancort Ortega y don Juan José Rivera Ortega.
- Concejales del Partido Vecinal para el Progreso (PVPS):
  Don Esteban Manuel Rodríguez Fernández y don Emilio Gil Pérez.
- Concejal del Partido de Independientes de Lanzarote (PIL)

  Doña Concepción Álvarez Camacho

TERCERO.- DAR CUENTA DEL INFORME DE INTERVENCIÓN COMPRENSIVO DE LAS RESOLUCIONES ADOPTADAS POR LAS QUE SE RESUELVEN LAS DISCONFORMIDADES EFECTUADAS, Y DEL RESUMEN DE LAS PRINCIPALES ANOMALÍAS DETECTADAS EN MATERIA DE INGRESOS, TODO ELLO, EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 218 DEL TEXTO REFUNDIDO DE LA LEY REGULADORA DE LAS HACIENDAS LOCALES, APROBADO POR REAL DECRETO LEGISLATIVO 2/2004 DE 5 DE MARZO.

Por la Sra. Alcaldesa-Presidenta se toma conocimiento del presente punto del orden del día, sobre el informe de intervención comprensivo de las resoluciones adoptadas por las que se resuelven las disconformidades efectuadas, y del resumen de las principales anomalías detectadas en materia de ingresos.

CUARTO.- ACUERDO, SI PROCEDE, DE APROBACIÓN INICIAL DE LA MODIFICACIÓN DE LAS BASES DE EJECUCIÓN DEL VIGENTE PRESUPUESTO GENERAL MUNICIPAL EN SITUACIÓN DE PRÓRROGA, AL OBJETO DE EXIMIR DE LA PRESENTACIÓN DE LA FACTURA ELECTRÓNICA A LOS PROVEEDORES (SOCIEDADES ANÓNIMAS Y DE RESPONSABILIDAD LIMITADA) DE FACTURAS DE IMPORTE INFERIOR A CINCO MIL EUROS, TODO ELLO, DE CONFORMIDAD CON EL

AYUNTAMIENTO DE SAN BARTOLOMÉ
SECRETARÍA GENERAL
Plaza León y Castillo, 8
TELÉFONOS: 928 52 01 28 - 52 06 57 - 58
FAX: 928 52 00 65
LANZAROTE

ARTÍCULO DE LA LEY 25/2013 DE 27 DE DICIEMBRE, DE IMPULSO DE LA FACTURA ELECTRÓNICA Y CREACIÓN DEL REGISTRO CONTABLE DE FACTURAS EN EL SECTOR PÚBLICO.

Por la Sra. Alcaldesa-Presidenta de la Corporación, se da cuenta del dictamen de la Comisión Informativa de Economía y Hacienda, Contratación, Aedl, Servicios Sociales y Participación Ciudadana y que literalmente se transcribe a continuación:

"Exp nº 2015000246
PRIMERO.- Indica el artículo 4 de la Ley 25/2013, de 27 de diciembre, de impulso de la factura electrónica y creación del registro contable de facturas en el Sector Público, literalmente lo siguiente:

Todos los proveedores que hayan entregado bienes o prestado servicios a la Administración Pública podrán expedir y remitir factura electrónica. En todo caso, **estarán obligadas al uso de la factura electrónica y a su presentación a través del punto general de entrada que corresponda las entidades siguientes:**

- **a)** Sociedades anónimas;
- **b)** Sociedades de responsabilidad limitada;
- **c)** Personas jurídicas y entidades sin personalidad jurídica que carezcan de nacionalidad española;
- **d)** Establecimientos permanentes y sucursales de entidades no residentes en territorio español en los términos que establece la normativa tributaria;
- **e)** Uniones temporales de empresas;
- **f)** Agrupación de interés económico, Agrupación de interés económico europea, Fondo de Pensiones, Fondo de capital riesgo, Fondo de inversiones, Fondo de utilización de activos, Fondo de regularización del mercado hipotecario, Fondo de titulización hipotecaria o Fondo de garantía de inversiones.

  No obstante, **las Administraciones Públicas podrán excluir reglamentariamente de esta obligación de facturación electrónica a las facturas cuyo importe sea de hasta 5.000 euros** y a las emitidas por los proveedores a los servicios en el exterior de las Administraciones Públicas hasta que dichas facturas puedan satisfacer los requerimientos para su presentación a través del Punto general de entrada de facturas electrónicas, de acuerdo con la valoración del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas, y los servicios en el exterior dispongan de los medios y sistemas apropiados para su recepción en dichos servicios.

SEGUNDO.- Las bases de ejecución del Presupuesto constituyen una norma de rango reglamentario que ha de ser aprobada por el Pleno del Ayuntamiento conjuntamente con el Presupuesto General Municipal, a tenor de lo establecido en los artículos 165 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo y 9 del Real Decreto 500/1990 de 20 de abril, formando parte inseparable del Presupuesto Municipal General, y que como toda norma reglamentaria ha de ser publicada íntegramente en el Boletín Oficial correspondiente para que se produzca su entrada en vigor, todo ello de acuerdo a lo establecido en los artículos 169.5 del citado Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, 70.2 y 112.3 de la Ley 7/195 de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local y supletoriamente artículo 24. 4 de la Ley

AYUNTAMIENTO DE SAN BARTOLOMÉ
SECRETARÍA GENERAL
Plaza León y Castillo, 8
TELÉFONOS: 928 52 01 28 - 52 06 57 - 58
FAX: 928 52 00 65
LANZAROTE

50/1997 de 27 de noviembre, del Gobierno, sin olvidar que la Constitución en su artículo 9. 3 de la Constitución consagra el principio de publicidad de las normas.

Por lo anteriormente expuesto y habida cuenta que existen sociedades anónimas y de responsabilidad limitada de pequeña entidad, para los que la presentación de la factura electrónica implica un coste importante, se PROPONE al PLENO la adopción del siguiente

ACUERDO,

PRIMERO.- Aprobar inicialmente la modificación de las vigentes bases de ejecución el presupuesto general municipal de 2015, en situación de prórroga, al objeto de incluir en una nueva disposición adicional, concretamente la disposición adicional sexta de tenor literal siguiente:

Se excluye de la obligación de presentación de factura electrónica a las sociedades anónimas y a las sociedades de responsabilidad limitada, cuya factura tenga un importe inferior o igual a 5.000 €.

SEGUNDO.- Someter el presente acuerdo a información pública mediante la inserción del correspondiente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, por un plazo de 15 días, durante los cuales los interesados podrán examinarlos y presentar reclamaciones ante el Pleno; la presente modificación de crédito se considerará definitivamente aprobado si durante el citado plazo no se hubiese presentado reclamaciones, entrando en vigor mediante su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia".

Por la Sra. Alcaldesa-Presidenta se somete a votación, resultando aprobado por unanimidad de los concejales presentes, esto es 15 concejales de los 17 que componen el número legal de miembros de la Corporación.

VOTOS A FAVOR

- Concejales del Partido Socialista Canario-Partido Socialista Obrero Español (PSC-PSOE):
  Doña María Dolores Corujo Berriel, don Andrés Stinga Perdomo, don Victoriano Antonio Rocío Romero, doña Áurea Mauri Cadavieco y don Eduardo Julián Perera León.
- Concejales de Coalición Canaria (CC):
  Doña Carmen González Elvira, Don Juan Carlos Rocío Morales y don David Rocío Pérez.
- Concejales del Partido Popular (PP):
  Don Francisco Cabrera García, don Pedro Lorenzo Reyes Hernández, doña María José Betancort Ortega y don Juan José Rivera Ortega.
- Concejales del Partido Vecinal para el Progreso (PVPS):
  Don Esteban Manuel Rodríguez Fernández y don Emilio Gil Pérez.
- Concejal del Partido de Independientes de Lanzarote (PIL)

  Doña Concepción Álvarez Camacho

AYUNTAMIENTO DE SAN BARTOLOMÉ
SECRETARÍA GENERAL
Plaza León y Castillo, 8
TELÉFONOS: 928 52 01 28 - 52 06 57 - 58
FAX: 928 52 00 65
LANZAROTE

QUINTO.- ACUERDO, SI PROCEDE, DE RECONOCIMIENTO EXTRAJUDICIAL DE DEUDAS CONTRAIDAS POR SERVICIOS EFECTIVAMENTE PRESTADOS, POR LAS EMPRESAS GALILEO INGENIERÍA Y SERVICIOS, S.A. Y MAPFRE SEGUROS DE EMPRESAS, S.A.

Por la Sra. Alcaldesa-Presidenta de la Corporación, se da cuenta del dictamen de la Comisión Informativa de Economía y Hacienda, Contratación, Aedl, Servicios Sociales y Participación Ciudadana y que literalmente se transcribe a continuación:

"Exp nº 2015000229

PRIMERO.- Por Galileo Ingeniera y Servicios S.A. se presentó con fecha de presentación en el registro de entrada en el departamento de Intervención el 7 de mayo de 2014, factura por importe de 34.265, 68 € en concepto de mantenimiento de aplicaciones informáticas durante los años 2013 y 2014.

SEGUNDO.- Por Mafre Seguros de Empresas S.A. se presentó con fecha de presentación en el registro de entrada en el departamento de Intervención el 26 de noviembre de 2014 y en el registro general igualmente el día 26 de noviembre de 2014, factura por importe de 6.404,71 € en concepto de segundo semestre del año 2014 de póliza de responsabilidad civil.

TERCERO.- Por la Alcaldía-Presidencia mediante providencia de 9 de marzo de 2015, se solicita, se emita informe de Secretaría en relación con el procedimiento y la legislación aplicable para proceder a la aprobación del reconocimiento extrajudicial de créditos, y de intervención sobre la idoneidad de seguir dicho procedimiento.

CUARTO.- Por la Interventora accidental y el Tesorero municipal se expide con fecha 10 de marzo de 2015, certificación de retención de crédito presupuestario por importe de 34.265, 68 €.

QUINTO.- Por la Interventora accidental y el Tesorero municipal
se expide con fecha 10 de marzo de 2015, certificación de retención de crédito presupuestario por importe de 6.404,71 €.

SEXTO.- Por la Interventora se emite informe de 10 de marzo de 2015, en cuyo apartado tercero se detallan las facturas, concretamente dos facturas;

-La nº 1400084, de fecha 7 de mayo de 2014 por importe de **34.265,68 €** presentado por Galileo Ingeniera y Servicios S.A. en concepto de de mantenimiento de aplicación informáticas 20134 y 2014

-La nº 593958886 de fecha 27 de octubre de 2014 por importe de **6.404,71 €** presentado por Mafre Seguros de Empresas S.A, en concepto de primer semestre de la póliza de responsabilidad civil

AYUNTAMIENTO DE SAN BARTOLOMÉ
SECRETARÍA GENERAL
Plaza León y Castillo, 8
TELÉFONOS: 928 52 01 28 - 52 06 57 - 58
FAX: 928 52 00 65
LANZAROTE

En el citado apartado tercero del informe del Intervención de 10 de marzo de 2015 se indica literalmente lo siguiente: (...)En estas facturas anteriormente señaladas están acreditadas las obligaciones pendientes contraídas por este Ayuntamiento pero no se ha seguido el procedimiento legalmente previsto, en el primer caso por ausencia de procedimiento de contratación (Galileo Ingeniería y Servicios S.A.) y en el segundo, porque se conforma la factura por parte del técnico y del concejal del área fuera del ejercicio al que corresponde la factura (Mafre Seguros de Empresas S.A.), pero existe una prestación realizada por un tercero que debe ser retribuida por la administración, basada en la teoría del enriquecimiento injusto o sin causa, mantenida jurisprudencialmente y que para evitar de antemano procedimientos judiciales normalmente perdidos sería necesario, de proceder, la tramitación del expediente de reconocimiento extrajudicial de crédito.

SÉPTIMO.- Por el Secretario se ha emitido informe de 17 de marzo de 2015 cuya conclusión transcrita literalmente dice lo siguiente:

Que el procedimiento iniciado para el reconocimiento extrajudicial de las deudas contrarias con los proveedores más adelante relacionadas, **SE AJUSTA A LA LEGALIDAD VIGENTE,** pues resultada efectivamente acreditada la prestación del servicio con la firma por el técnico competente y el concejal del área correspondiente de la facturas objeto de dicho reconocimiento, se trata de deudas no prescritas y sus importes o precios se adecuan a los precios del mercado como se desprende del análisis del informe de 20 de enero de 2015, emitido por el técnico informativo municipal en el procedimiento nº 201400917 de contratación del mantenimiento de aplicaciones informativas, prohibiendo taxativamente la jurisprudencia de la sala de lo contencioso- administrativo del Tribunal Supremo que se cita en el apartado primero de fundamentos de derecho de este informe,el enriquecimiento injusto de la administración, lo que obliga a abonar, al concurrir los requisitos jurisprudenciales, los servicios objeto de las facturas, por lo que **se INFORMA FAVORABLEMENTE,** debiéndose procederse al pago de las mismas en el supuesto caso que el Pleno adopte el correspondiente acuerdo de aprobación del procedimiento, para lo cual se requiere el voto favorable de la mayoría simple, esto es, más votos afirmativos que negativos, tal y como establece el artículo 99.1 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales (R.O.F.), aprobado por Real Decreto 2568/1986 de 28 de noviembre, en relación con el artículo 47 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local

OCTAVO.- Indica el artículo 173.1 del Texto refundido de la Ley Reguladora de Las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, que las obligaciones de pago sólo serán exigibles de la hacienda local cuando resulten de la ejecución de sus respectivos presupuestos, con los límites señalados en el artículo anterior, o de sentencia judicial firme.

Asimismo el apartado 2 del artículo 60 del Real Decreto 500/1990 de 20 de abril, que corresponderá al *Pleno de la Entidad el reconocimiento*

AYUNTAMIENTO DE SAN BARTOLOMÉ
SECRETARÍA GENERAL
Plaza León y Castillo, 8
TELÉFONOS: 928 52 01 28 - 52 06 57 - 58
FAX: 928 52 00 65
LANZAROTE

extrajudicial de créditos, siempre que no exista dotación presupuestaria, operaciones especiales de crédito, o concesiones de quita y espera.

NOVENO.- El principio del enriquecimiento injusto o sin causa, mantenido jurisprudencialmente viene a señalar que si **un empresario ha ejecutado una prestación a favor de la Administración, este empresario debe cobrar el precio de la prestación aunque no se hayan seguido los procedimientos legalmente establecidos; ya que un defecto formal no puede implicar un perjuicio para el contratista y un enriquecimiento sin causa para la Administración.**

*-La Sentencia de la sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Supremo de 11 de mayo de 2004, que indica que ha de reconocerse que el **enriquecimiento injusto**, como principio general y como específica acción, **forma parte**, por obra de la jurisprudencia, del ordenamiento jurídico y en concreto, **del ordenamiento jurídico administrativo** (STS de 11 de mayo de 2004).*

-La Sentencias de la Sala de lo Contencioso-Administrativo, de 3 de enero de 1980, 12 de junio de 1984 y 6 de abril de 1987, 24 de julio de 1992 y 19 de noviembre de 1992, que afirman que efectuada una obra encargada por personal al servicio de la Corporación y ejecutada ésta en beneficio del Ayuntamiento y sin que el mismo se oponga, de no efectuarse el pago se produciría un enriquecimiento injusto de la hacienda municipal, por tanto el Ayuntamiento está obligado en derecho a realizar el pago, sin perjuicio de las eventuales responsabilidades de sus autoridades o funcionarios

-La Sentencia del Tribunal Supremo de 11 de mayo de 2004 en su fundamento de derecho cuarto establece respecto a los requisitos para la procedencia del enriquecimiento injusto al señalar lo siguiente:
*Desde la citada sentencia de referencia de 28 de enero de 1956, según la doctrina de la Sala primera y de esta misma Sala, **pueden considerarse como requisitos para la procedencia de la acción de enriquecimiento injusto o sin causa los siguiente:***

a) El enriquecimiento o aumento del patrimonio del enriquecido, constituido por cualquier ventaja o atribución patrimonial abocada a producir efectos definitivos.
b) El empobrecimiento de quien reclama o de aquel en cuyo nombre se reclama, pecuniariamente apreciable, aunque entendido en su más amplio sentido, siempre que no provenga del comportamiento de quien lo sufre
c) La relación causal entre el empobrecimiento y el enriquecimiento, de forma que éste sea el efecto de aquel. O, dicho en otros términos, que al enriquecimiento siga un correlativo empobrecimiento.
d) La falta de causa o de justificación del enriquecimiento y del correlativo empobrecimiento

-La Sentencia del Tribunal Supremo de 28 de abril de 2008 (LA LEY 32038/2008) , que en su fundamento jurídico 4, recoge la señalado en la

AYUNTAMIENTO DE SAN BARTOLOMÉ
SECRETARÍA GENERAL
Plaza León y Castillo, 8
TELÉFONOS: 928 52 01 28 - 52 06 57 - 58
FAX: 928 52 00 65
LANZAROTE

STS de 21 de marzo de 1991: ***«el enriquecimiento sin causa viene a corregir situaciones de total desequilibrio, en relaciones que, carentes de ropaje jurídico, materialmente han existido produciendo beneficios concretos en una de las partes, a costa de la otra.*** *Con ello se originan unos efectos sin causa —enriquecimiento y empobrecimiento— al no venir respaldados por las formas exigidas en el régimen administrativo.*

-La Sentencias del Tribunal Supremo de 15 de marzo de 1989, 12 de febrero 1979 y 15 de junio de 1999, que exige que respecto al principio general de enriquecimiento injusto, ***la persona física o jurídica que realizó la obra, la ejecutó por orden de un órgano competente de esta administración o al menos de un órgano o persona con apariencia de efectiva potestad.***

DÉCIMO.- Visto los artículos 60.2 del Real Decreto 500/1990 de 20 de abril, 47 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local y 99.1 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las entidades locales (R.O.F.) aprobado por Real Decreto 2568/1986 de 28 de noviembre, así como, los informes de Intervención de 10 de marzo de 2015 y de Secretaria de 17 de marzo de de 2015, se propone al PLENO la adopción del siguiente

ACUERDO,

PRIMERO.- Reconocer extrajudicialmente, al amparo de los informes de Intervención y de Secretaria de 10 y 17 de de marzo de presente año, que sirven de motivación a la presente resolución, las facturas a continuación relacionadas, que responden a servicios efectivamente prestados, cuya deudas no están prescritas y sus importes o precios se adecuan a los precios del mercado:

-La nº 1400084, de fecha 7 de mayo de 2014 por importe de **34.265,68 €** presentada por **Galileo Ingeniera y Servicios S.A.** en concepto de de mantenimiento de aplicaciónes informáticas 2013 y 2014

-La nº 593958886 de fecha 27 de octubre de 2014 por importe de **6.404,71 €** presentada por **Mafre Seguros de Empresas S.A**, en concepto de primer semestre de la póliza de responsabilidad civil

SEGUNDO.- Procédase por los servicios municipales de Intervención y Tesorería a la ordenación formal y material del pago de las citadas facturas.

TERCERO.- Notifíquese el presente acuerdo a Galileo Ingeniera y Servicios S.A. y Mafre Seguros de Empresas S.A".

AYUNTAMIENTO DE SAN BARTOLOMÉ
SECRETARÍA GENERAL
Plaza León y Castillo, 8
TELÉFONOS: 928 52 01 28 - 52 06 57 - 58
FAX: 928 52 00 65
LANZAROTE

Por la Sra. Alcaldesa-Presidenta de la Corporación, se somete a votación el dictamen del presente asunto del orden del día, resultando aprobado por 8 votos a favor y 7 abstenciones.

VOTOS A FAVOR

- Concejales del Partido Socialista Canario-Partido Socialista Obrero Español (PSC-PSOE):
  Doña María Dolores Corujo Berriel, don Andrés Stinga Perdomo, don Victoriano Antonio Rocío Romero, doña Áurea Mauri Cadavieco y don Eduardo Julián Perera León.
- Concejales de Coalición Canaria (CC):
  Doña Carmen González Elvira, Don Juan Carlos Rocío Morales y don David Rocío Pérez.

ABSTENCIONES

- Concejales del Partido Popular (PP):
  Don Francisco Cabrera García, don Pedro Lorenzo Reyes Hernández, doña María José Betancort Ortega y don Juan José Rivera Ortega.
- Concejales del Partido Vecinal para el Progreso (PVPS):
  Don Esteban Manuel Rodríguez Fernández y don Emilio Gil Pérez.
- Concejal del Partido de Independientes de Lanzarote (PIL)

  Doña Concepción Álvarez Camacho

SEXTO.- ACUERDO, SI PROCEDE, SOBRE RESOLUCIÓN DE LOS PROCEDIMIENTOS SANCIONADORES QUE A CONTINUACIÓN SE RELACIONAN, INCOADOS POR LA COMISIÓN DE INFRACCIONES ADMINISTRATIVAS TIPIFICADAS COMO LEVES, GRAVES Y MUY GRAVE, DE CONFORMIDAD CON LA ORDENANZA MUNICIPAL Nº 15 REGULADORA DE LA TENENCIA Y PROTECCIÓN DE ANIMALES DE ESTE AYUNTAMIENTO (BOP nº 24 de 25 de febrero de 2000).

- EXPEDIENTE SANCIONADOR Nº 74SP/2014.
- EXPEDIENTE SANCIONADOR Nº 84 SP/2014.
- EXPEDIENTE SANCIONADOR Nº 109 SP/2014.
- EXPEDIENTE SANCIONADOR Nº 3 SP/2015.

Por la Sra. Alcaldesa-Presidenta de la Corporación, se da cuenta de los dictámenes de la Comisión Informativa de Urbanismo, Vivienda, Industria, Comercio, Consumo, Sanidad, Juventud, Turismo y Artesanía y que literalmente se transcribe a continuación:

"EXP. SANCIONADOR Nº 74SP/2014.

AYUNTAMIENTO DE SAN BARTOLOMÉ
SECRETARÍA GENERAL
Plaza León y Castillo, 8
TELÉFONOS: 928 52 01 28 - 52 06 57 - 58
FAX: 928 52 00 65
LANZAROTE

Vistas las actuaciones practicadas en el expediente sancionador número 74 SP/2014, seguido contra Dª. Elizabeth Cabrera Mesa cuyos demás datos constan debidamente referenciados en las actuaciones y siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

RESULTANDO que por informe de la Policía Local de fecha 01 de agosto de 2014 y número de registro de entrada en este Ayuntamiento 23.836, se pone en conocimiento de esta Concejalía la presencia de un can de color negro y posiblemente raza mestizo en el interior de la playa incumpliendo con ello con la normativa vigente en materia de Tenencia y protección de los animales que el artículo 21 de la ordenanza municipal señala que "Queda expresamente prohibida la circulación o permanencia de animales en playas o piscinas artificiales o naturales de uso público" identificando a Doña Elizabeth Cabrera Mesa como propietaria/responsable del animal en ese momento.
RESULTANDO que los hechos señalados se produjeron en Playa Honda el pasado día 31 de julio de 2014 a las 19:10 horas.

RESULTANDO que en fecha 11 de agosto de 2014 se dictó la resolución nº 1.330/2014, por la que se acordó la iniciación del expediente sancionador mediante el que se imputaba a Doña Elizabeth Cabrera Mesa, la comisión de una infracción administrativa grave. Dicho acuerdo fue notificado con fecha 28 de agosto de 2014 y en el mismo se puso en conocimiento del inculpado la identidad del órgano competente para resolver el expediente y la del Instructor del procedimiento, con expresa indicación del régimen de recusación de los mismos.

RESULTANDO con fecha 9 de septiembre de 2014, con nº registro de entrada de este Ayuntamiento 27.120, se presenta por Dª. Elizabeth Cabrera Mesa escrito de alegaciones, las cuales fueron desestimadas ya que manifestaciones realizadas por Dª. Elizabeth Cabrera Mesa no desvirtúan la acusación realizada en el informe de la policía municipal ni el fundamento de la imputación. No obstante, consta la ratificación realizada por los agentes denunciantes en virtud de escrito con registro de entrada nº 2755/2015 de fecha 02 de febrero de 2015.

RESULTANDO que finalizado el plazo de audiencia, por el instructor con fecha 03 de febrero de 2015 se dictó la Propuesta de Resolución con expresión de los hechos imputados, infracciones cometidas, las sanciones que en su caso podrían recaer y la sanción inicialmente propuesta, con objeto de que en el plazo de quince días pudiera el inculpado contestar la acusación realizada, tomar audiencia y vista del expediente, proponer pruebas y alegar cuanto tuviera por conveniente en orden a la mejor defensa de su derecho.

RESULTANDO que dicha propuesta resolución fue notificada en fecha 10 de febrero de 2015 sin que conste en el expediente que se haya presentado alegación alguna.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

CONSIDERANDO que la Concejalía Delegada de Obras y Servicios Públicos es el órgano competente para iniciar este expediente sancionador en virtud de lo establecido en el Decreto de Alcaldía nº 1023/2011 de 14 de junio, siendo el Pleno del Ayuntamiento el órgano competente para resolver este expediente sancionador en virtud de lo establecido en el artículo 47.1.b) de la Ordenanza Municipal Reguladora de la Tenencia y Protección de animales del Ayuntamiento de San Bartolomé, (B.O.P. nº 24, viernes 25 de Febrero de 2000).

CONSIDERANDO que son hechos probados los siguientes: que el día 31 de julio de 2014 sobre las 19:10 horas se constata la presencia de un can de color negro y posiblemente raza mestizo en el interior de la

AYUNTAMIENTO DE SAN BARTOLOMÉ
SECRETARÍA GENERAL
Plaza León y Castillo, 8
TELÉFONOS: 928 52 01 28 - 52 06 57 - 58
FAX: 928 52 00 65
LANZAROTE

playa incumpliendo con ello con la normativa vigente en materia de Tenencia y protección de los animales que el artículo 21 de la ordenanza municipal.

Todo ello consta en el informe de la Policía Local de este Ayuntamiento de fecha 01 de agosto de 2014 y número de registro de entrada en este Ayuntamiento 23.836, y dichos hechos son constitutivos de infracción grave, de conformidad a lo establecido en el artículo 41.2.1) de la Ordenanza Municipal reguladora de la tenencia y protección de animales del Ayuntamiento de San Bartolomé (B.O.P. nº 24, viernes 25 de Febrero de 2000), que dispone que **es infracción grave la circulación o permanencia de animales en playas, piscinas artificiales y naturales de uso público.**

CONSIDERANDO que el Decreto 117/1995, de 11 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 8/1991, de 30 de abril, de Protección de los Animales y se desarrollan otros aspectos relacionados con los mismos en Artículo 6.j- señala que "El que, por cualquier título jurídico, ostente la posesión de un animal de compañía tendrá, además de los deberes y obligaciones previstos en la Ley 8/1991, el de adoptar las medidas necesarias para que el animal no pueda acceder libremente a las vías y espacios públicos o privados, así como impedir su libre acceso a personas, animales o cosas que se hallen en aquellos.

CONSIDERANDO que el artículo 4 de la Ordenanza Municipal reguladora de la tenencia y protección de animales del Ayuntamiento de San Bartolomé determina que los propietarios o poseedores de los animales están obligados al cumplimiento de lo dispuesto en la presente ordenanza, siendo responsables subsidiarios los titulares de la vivienda, establecimientos, locales o fincas donde radiquen los mismos, y el agente denunciante informa que el animal se encontraba suelto en el interior de la playa de Guasimeta, identificando a su propietaria en ese momento.

CONSIDERANDO que a las infracción señalada corresponde la siguiente sanción pecuniaria: Multa de 150,26 euros para las infracción grave conforme a lo establecido en la Ordenanza Municipal Reguladora de la Tenencia y Protección de animales del Ayuntamiento de San Bartolomé, (B.O.P. nº 24, viernes 25 de Febrero de 2000) en sus artículos 43.2.y 44.

El artículo 44 de la Ordenanza determina que en la imposición de las sanciones se tendrá en cuenta para graduar la cuantía de las multas y la imposición de las sanciones accesorias los siguientes criterios: B) se considerarán circunstancias que atenúen la responsabilidad: 3. El no haber cometido infracción anteriormente.
C) Si ocurriese alguna circunstancia atenuante la sanción se impondrá en su grado mínimo.

En el presente caso no consta que se haya cometido infracción anteriormente, por lo que procede aplicar dicha circunstancia atenuante y proponer la sanción en su grado mínimo.

CONSIDERANDO que en el procedimiento seguido se han observado todos los trámites legales y reglamentarios establecidos y los principios informadores de la potestad sancionadora, respetando los derechos del presunto responsable y teniendo en cuenta las circunstancias adversas y favorables al infractor.

Vistos los antecedentes mencionados, las disposiciones legales citadas, y las demás normas de general y pertinente aplicación, se propone al Pleno Municipal la adopción del siguiente

ACUERDO:

PRIMERO: Sancionar a Dª. Elizabeth Cabrera Mesa con una multa de ciento cincuenta con veintiséis euros (150,26 €) como responsable de la infracción administrativa tipificada en el artículo 41.2) 1) de la

AYUNTAMIENTO DE SAN BARTOLOMÉ
SECRETARÍA GENERAL
Plaza León y Castillo, 8
TELÉFONOS: 928 52 01 28 - 52 06 57 - 58
FAX: 928 52 00 65
LANZAROTE

Ordenanza Municipal reguladora de la tenencia y protección de animales del Ayuntamiento de San Bartolomé (B.O.P. nº 24, viernes 25 de Febrero de 2000).

SEGUNDO.- Notifíquese la presente Resolución al interesado, con la indicación de los recursos que procedan".

"EXP. SANCIONADOR Nº 84 SP/2014.

Vistas las actuaciones practicadas en el expediente sancionador número 84 SP/2014, seguido contra Dª. Fayna Cabrera Medina, cuyos demás datos constan debidamente referenciados en las actuaciones y siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

RESULTANDO que por informe de la Policía Local de fecha 08 de agosto de 2014 y número de registro de entrada en este Ayuntamiento 24.435, se pone en conocimiento de esta Concejalía la presencia de un can de pequeño tamaño y raza posiblemente mestiza suelo en el interior de la playa de Guacimeta, concretamente en la cala existente debajo del aeropuerto, incumpliendo con ello con la normativa vigente en materia de Tenencia y protección de los animales que el artículo 21 de la ordenanza municipal señala que "Queda expresamente prohibida la circulación o permanencia de animales en playas o piscinas artificiales o naturales de uso público".

RESULTANDO que los hechos señalados se produjeron en Playa Honda el pasado día 06 de agosto de 2014 a las 19:00 horas.

RESULTANDO que en fecha 29 de agosto de 2014 se dictó la resolución nº 1411/2014, por la que se acordó la iniciación de expediente sancionador mediante el que se imputaba a Dª. Fayna Cabrera Medina la comisión de infracción administrativa grave. En dicho acuerdo se puso en conocimiento del inculpado la identidad del órgano competente para resolver el expediente y la del Instructor del procedimiento, con expresa indicación del régimen de recusación de los mismos. Dicha resolución fue notificada en fecha 25 de septiembre de 2014.

RESULTANDO que ultimada la fase instructora con el resultado que obra en el expediente, por el Instructor se formuló en fecha 08 de enero de 2015 Propuesta de Resolución con expresión de los hechos imputados, infracciones cometidas, las sanciones que en su caso podrían recaer y la sanción inicialmente propuesta, con objeto de que en el plazo de quince días pudiera el inculpado contestar la acusación realizada, tomar audiencia y vista del expediente, proponer pruebas y alegar cuanto tuviera por conveniente en orden a la mejor defensa de su derecho.

RESULTANDO que dicha propuesta resolución fue notificada en fecha 20 de enero de 2015, habiendo presentado la inculpada escrito de alegaciones con registro de entrada nº 2346/2015 de 28 de enero, y por tanto dentro del plazo concedido, en el que en síntesis manifiesta: *"que presentó escrito de alegaciones el 7 de octubre de 2014, que añade alegaciones de acuerdo a lo propuesto con el Ministerio de Agricultura del Gobierno de España, que las playas son bienes de dominio público, y la utilización del mar y su ribera será libre, pública y gratuita para los usos comunes y acordes con la naturaleza de aquel tales como pasear, estar, bañarse...; que la ley de costas no prohíbe a las personas pasear perros en ella, independientemente de que el artículo 115 conceda competencias a los ayuntamientos respecto de mantener las playas y lugares públicos de baño en las debidas condiciones de limpieza y salubridad; que no existe prohibición de pasear perros en la playa en el ámbito de la comunidad autónoma canaria; que la ordenanza no puede crear ni tipificar hechos sancionables sin no existe norma de rango superior que recoja ese hecho como infracción, por lo que dicha prohibición es contraria a la ley y al artículo 25 de la Constitución; solicita el archivo".*

AYUNTAMIENTO DE SAN BARTOLOMÉ
SECRETARÍA GENERAL
Plaza León y Castillo, 8
TELÉFONOS: 928 52 01 28 - 52 06 57 - 58
FAX: 928 52 00 65
LANZAROTE

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

CONSIDERANDO que la Concejalia Delegada de Obras y Servicios Públicos es el órgano competente para iniciar este expediente sancionador en virtud de lo establecido en el Decreto de Alcaldía nº 1023/2011 de 14 de junio, siendo el órgano competente para resolver en el caso de infracciones graves el Pleno del Ayuntamiento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 47.1.b) de la Ordenanza Municipal reguladora de la tenencia y protección de animales del Ayuntamiento de San Bartolomé (B.O.P. nº 24, viernes 25 de febrero de 2000).

CONSIDERANDO que las manifestaciones realizadas por Dª. Fayna Cabrera Medinas no desvirtúan la acusación realizada en el informe de la policía municipal ni el fundamento de la imputación, y por tanto no pueden ser acogidas por las siguientes razones:

-El artículo 4 de la Ordenanza Municipal reguladora de la tenencia y protección de animales del Ayuntamiento de San Bartolomé determina que los propietarios o poseedores de los animales están obligados al cumplimiento de lo dispuesto en la presente ordenanza, siendo responsables subsidiarios los titulares de la vivienda, establecimientos, locales o fincas donde radiquen los mismos, y el agente denunciante informa que el animal se encontraba suelto en el interior de la playa, identificando a su responsable en ese momento.

-Los hechos están perfectamente relatados en el informe policial que da origen al presente expediente, y las denuncias de los agentes de la autoridad gozan de un principio de veracidad y fuerza probatoria al responder a una realidad apreciada directamente por los mismos, salvo prueba en contrario; la presunción de veracidad de lo constatado por los agentes de la autoridad constituye una concreción, en el ámbito sancionador, del principio de presunción de legalidad de los actos administrativos que se traduce desde el punto de vista probatorio, en el desplazamiento de la carga probatoria al inculpado, que es quien debe acreditar con las pruebas precisas que no se ajustan a la realidad los hechos descritos por las actuaciones de la autoridad, representando dichas actuaciones fehacientes la necesaria prueba de cargo por parte de la Administración (TCo. 45/1997; 3/1999). La presunción de veracidad se produce con las solas actas, denuncias o actuaciones levantadas por los respectivos funcionarios, sin que sea precisa su ratificación; La presunción de veracidad se produce con las solas actas, denuncias o actuaciones levantadas por los respectivos funcionarios, sin que sea precisa su ratificación; no obstante consta la ratificación realizada por los agentes denunciantes en virtud de escrito con registro de entrada nº 37.310/2014 de 27 de diciembre.

-El artículo 21 de la Ordenanza Municipal reguladora de la tenencia y protección de animales del Ayuntamiento de San Bartolomé (B.O.P. nº 24, viernes 25 de Febrero de 2000) determina que "Queda expresamente prohibida la circulación o permanencia de animales, en playas, piscinas artificiales o naturales de utilización pública."

- El artículo 2 del Decreto 117/95 de 11 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 8/1991, de 30 de abril, de Protección de los Animales y se desarrollan otros aspectos relacionados con los mismos, determina que "En particular, los ayuntamientos deberán ejercer, en los términos establecidos en la Ley 8/1991 y el presente Decreto, las siguientes funciones: a) Aprobar las Ordenanzas municipales que regulen lo relativo a: Molestias que ocasionen los animales al vecindario; Las condiciones a que alcanza la prohibición legal establecida en el artº. 8 de la Ley 8/1991, atendiendo tanto a la seguridad de las personas cuanto a la protección de los animales utilizados; Atención y vigilancia adecuada a los animales; Prohibición de acceso de los animales a personas, animales o cosas; Deterioro de vias y espacios públicos por los animales; Identificación de animales; Acceso de animales a transportes públicos y lugares públicos y Aceptación de animales de compañía en vehículos autotaxis, conforme lo establecido en el Reglamento nacional de servicios de transportes en automóviles ligeros."

-Y el artículo 6.j del citado Decreto 117/1995 señala que "El que, por cualquier título jurídico, ostente la posesión de un animal de compañía tendrá, además de los deberes y obligaciones previstos en la Ley 8/1991, el de adoptar las medidas necesarias para que el animal no pueda

AYUNTAMIENTO DE SAN BARTOLOMÉ
SECRETARÍA GENERAL
Plaza León y Castillo, 8
TELÉFONOS: 928 52 01 28 - 52 06 57 - 58
FAX: 928 52 00 65
LANZAROTE

acceder libremente a las vías y espacios públicos o privados, así como impedir su libre acceso a personas, animales o cosas que se hallen en aquellos."

CONSIDERANDO que en el procedimiento seguido se han observado todos los trámites legales y reglamentarios establecidos y los principios informadores de la potestad sancionadora, respetando los derechos del presunto responsable y teniendo en cuenta las circunstancias adversas y favorables al infractor.

CONSIDERANDO que son hechos probados los siguientes: que el día 06 de agosto de 2014 sobre las 19:00 horas se constata la presencia de un can de pequeño tamaño y raza posiblemente mestiza suelo en el interior de la playa de Guacimeta, concretamente en la cala existente debajo del aeropuerto, incumpliendo con ello con la normativa vigente en materia de Tenencia y protección de los animales que el artículo 21 de la ordenanza municipal señala que "Queda expresamente prohibida la circulación o permanencia de animales en playas o piscinas artificiales o naturales de uso público".

Todo ello consta en el informe de la Policía Local de este Ayuntamiento de fecha 08 de agosto de 2014 y número de registro de entrada en este Ayuntamiento 24.435, y dichos hechos son constitutivos de infracción grave, de conformidad a lo establecido en el artículo 41.2) 1) de la Ordenanza Municipal reguladora de la tenencia y protección de animales del Ayuntamiento de San Bartolomé (B.O.P. nº 24, viernes 25 de Febrero de 2000), que dispone que **es infracción grave la circulación o permanencia de animales en playas, piscinas artificiales y naturales de uso público.**

CONSIDERANDO que a la infracción señalada corresponde la siguiente sanción pecuniaria: multa de 150.26 a 1.502,53 euros, según el artículo 43.2 de la Ordenanza Municipal número 29 Reguladora de la Tenencia y Protección de animales del Ayuntamiento de San Bartolomé, (B.O.P. nº 24, viernes 25 de Febrero de 2000).

El artículo 44 de la Ordenanza determina que en la imposición de las sanciones se tendrá en cuenta para graduar la cuantía de las multas y la imposición de las sanciones accesorias los siguientes criterios: B) se considerarán circunstancias que atenúen la responsabilidad: 3. El no haber cometido infracción anteriormente.
C) Si ocurriese alguna circunstancia atenuante la sanción se impondrá en su grado mínimo.

En el presente caso no consta que se haya cometido infracción anteriormente, por lo que procede aplicar dicha circunstancia atenuante y proponer la sanción en su grado mínimo.

Vistos los antecedentes mencionados, la Propuesta del Instructor del expediente, las disposiciones legales citadas, y las demás normas de general y pertinente aplicación, se propone al Pleno Municipal la adopción del siguiente

ACUERDO

PRIMERO: Desestimar las alegaciones realizadas por Dª. Fayna Cabrera Medina en base a los consideraciones jurídicas indicadas en el cuerpo de la presente resolución.

SEGUNDO: Sancionar a Dª. Fayna Cabrera Medina con una multa de ciento cincuenta con veintiséis euros (150,26 €) como responsable de la infracción administrativa tipificada en el artículo 41.2) 1) de la Ordenanza Municipal reguladora de la tenencia y protección de animales del Ayuntamiento de San Bartolomé (B.O.P. nº 24, viernes 25 de Febrero de 2000).

TERCERO.- Notificar la presente Resolución al interesado, con la indicación de los recursos que procedan y lugar y medio de pago".

AYUNTAMIENTO DE SAN BARTOLOMÉ
SECRETARÍA GENERAL
Plaza León y Castillo, 8
TELÉFONOS: 928 52 01 28 - 52 06 57 - 58
FAX: 928 52 00 65
LANZAROTE

"EXP. SANCIONADOR Nº 109 SP/2014.

Vistas las actuaciones practicadas en el expediente sancionador número 109 SP/2014, seguido contra D. Héctor Sepúlveda Rivera, cuyos demás datos constan debidamente referenciados en las actuaciones, y siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

RESULTANDO que por informe de la Policía Local de fecha 03 de diciembre de 2014 y número de registro de entrada en este Ayuntamiento 35.401, se pone en conocimiento de esta Concejalía la presencia de un can de raza Pitbull, hembra y color blanco suelto en la vía pública, concretamente en la calle Botavara de la localidad de Playa Honda y sin ir provisto de su correspondiente bozal procediendo a la identificación del propietario/responsable del animal, siendo éste D. Héctor Sepúlveda Rivera.

RESULTANDO Los hechos ocurrieron en Playa Honda el día 01 de diciembre de 2014 a las 08:50 horas.

RESULTANDO que en fecha 09 de diciembre de 2014 se dictó la resolución nº 2.070/2014, por la que se acordó la iniciación de expediente sancionador mediante el que se imputaba a D. Héctor Sepúlveda Rivera la comisión de una infracción administrativa muy grave, dos graves y una leves. Dicho acuerdo fue notificado con fecha 26 de diciembre de 2014 con objeto de que en el plazo de quince días, o en cualquier momento anterior al dictarse Propuesta de Resolución, pudiera el presunto infractor oponerse a la acusación realizada, con vista del expediente, proponer pruebas y alegar cuanto a su derecho interesara, sin que conste en el expediente que se haya presentado alegación alguna.

RESULTANDO que ultimada la fase instructora y habiéndose verificado el trámite de audiencia con el resultado que obra en el expediente, por el Instructor se formuló en fecha 19 de enero de 2015 Propuesta de Resolución con expresión de los hechos imputados, infracciones cometidas, las sanciones que en su caso podrían recaer y la sanción inicialmente propuesta, con objeto de que en el plazo de quince días pudiera el inculpado contestar la acusación realizada, tomar audiencia y vista del expediente, y alegar cuanto tuviera por conveniente en orden a la mejor defensa de su derecho.

RESULTANDO que dicha propuesta fue notificada en fecha 27 de enero de 2015, habiendo presentado el inculpado escrito de alegaciones con registro de entrada nº 2960/2015 de 04 de febrero, en el que en síntesis manifiesta: que el día 01 de diciembre de 2014 mientras paseaba al perro de su cuñado, D. Douglas Nicolás Realpe Cano, ya que por encontrarse el propietario de viaje lo está atendiendo él de forma temporal. Con fecha 19 de diciembre se nos comunica que el animal tiene Licencia Municipal desde que se haga efectiva la

AYUNTAMIENTO DE SAN BARTOLOMÉ
SECRETARÍA GENERAL
Plaza León y Castillo, 8
TELÉFONOS: 928 52 01 28 - 52 06 57 - 58
FAX: 928 52 00 65
LANZAROTE

tasa concediéndose la misma a nombre de mi cuñado D. Douglas Nicolás Realpe Cano sin que se haga mención que yo soy actualmente el responsable del animal.

RESULTANDO que con fecha 05 de febrero de 2015 y número de registro de entrada 3144, el inculpado aporta la cartilla sanitaria del animal con nº de identificación mediante microchip homologado nº 981098104467114 en la que se pone de manifiesto que la última vacuna antirrábica del animal es de fecha 14 de junio de 2013.

RESULTANDO que con fecha 06 de febrero de 2015 y número de registro de entrada 3240, el inculpado aporta nuevamente la cartilla sanitaria del animal con nº de identificación mediante microchip homologado nº 981098104467114 en la que se pone de manifiesto que la última vacuna antirrábica del animal es de fecha 05 de febrero de 2015, habiendo sido actualizada por este hecho.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

CONSIDERANDO que la Concejalía Delegada de Obras y Servicios Públicos es el órgano competente para iniciar este expediente sancionador en virtud de lo establecido en el Decreto de Alcaldía nº 1023/2011 de 14 de junio siendo el Pleno del Ayuntamiento es el órgano competente para resolver este expediente sancionador en virtud de lo establecido en el artículo 47.1.b) de la Ordenanza Municipal Reguladora de la Tenencia y Protección de animales del Ayuntamiento de San Bartolomé, (B.O.P. nº 24, viernes 25 de Febrero de 2000).

CONSIDERANDO que el artículo 13.7 de la Ley 50/1999, de 23 de diciembre, sobre el Régimen jurídico de la tenencia de animales potencialmente peligrosos establece que el ejercicio de la potestad sancionadora corresponde a los órganos de las Comunidades Autónomas y municipales competentes en cada caso. La DISPOSICIÓN ADICIONAL TERCERA de la citada ley determina que el procedimiento sancionador se ajustará a los principios de la potestad sancionadora contenidos en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, así como al Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto, que aprueba el Reglamento para el ejercicio de la potestad sancionadora, sin perjuicio de las normas autonómicas y municipales que sean de aplicación, disponiendo el artículo 15.3 del Decreto 36/2005, de 8 de marzo por el que se crea el Registro Central Informatizado de la Tenencia de Animales Potencialmente Peligrosos de Canarias que se entenderá que el ejercicio de la potestad sancionadora corresponde a la Comunidad Autónoma de Canarias cuando las infracciones administrativas sean consecuencia, bien del incumplimiento por parte de los adiestradores de sus obligaciones respecto al Registro Central Informatizado de Animales Potencialmente Peligrosos; bien del adiestramiento de animales potencialmente peligrosos careciendo del preceptivo certificado de capacitación, bien por adiestrar animales para activar su agresividad o para

AYUNTAMIENTO DE SAN BARTOLOMÉ
SECRETARÍA GENERAL
Plaza León y Castillo, 8
TELÉFONOS: 928 52 01 28 - 52 06 57 - 58
FAX: 928 52 00 65
LANZAROTE

finalidades prohibidas por la Ley. Para el resto de infracciones tipificadas en la Ley 50/1999, de 23 de diciembre, el ejercicio de la potestad sancionadora corresponde a los Ayuntamientos.

CONSIDERANDO que en el procedimiento seguido se han observado todos los trámites legales y reglamentarios establecidos y los principios informadores de la potestad sancionadora, respetando los derechos del presunto responsable y teniendo en cuenta las circunstancias adversas y favorables al infractor.

CONSIDERANDO que las manifestaciones realizadas no desvirtúan toda la acusación realizada ni el fundamento de la imputación realizada en el informe de la policía municipal y por tanto no pueden ser tenidas en cuenta por las siguientes razones:

Los hechos están perfectamente relatados en el informe policial que da origen al presente expediente, y las denuncias de los agentes de la autoridad gozan de un principio de veracidad y fuerza probatoria al responder a una realidad apreciada directamente por los mismos, salvo prueba en contrario; la presunción de veracidad de lo constatado por los agentes de la autoridad constituye una concreción, en el ámbito sancionador, del principio de presunción de legalidad de los actos administrativos que se traduce desde el punto de vista probatorio, en el desplazamiento de la carga probatoria al inculpado, que es quien debe acreditar con las pruebas precisas que no se ajustan a la realidad los hechos descritos por las actuaciones de la autoridad, representando dichas actuaciones fehacientes la necesaria prueba de cargo por parte de la Administración (TCo. 45/1997; 3/1999). La presunción de veracidad se produce con las solas actas, denuncias o actuaciones levantadas por los respectivos funcionarios, sin que sea precisa su ratificación, constando que el agente policial se ratifica en su informe por escrito con registro de entrada nº 31.966/2014 de 28 de octubre.

Las alegaciones realizadas no desvirtúan alguno de los hechos imputados como la infracción grave tipificada en la Ley 50/1999, de 23 de Diciembre sobre el Régimen Jurídico de la Tenencia de animales Potencialmente Peligrosos, en su artículo 13.2.d), artículo que señala que tendrán consideración de infracciones administrativas graves hallarse el perro potencialmente peligroso en lugares públicos sin bozal o no sujeto con cadena.

CONSIDERANDO que visto el informe emitido por la Técnico de la Concejalía de Sanidad de fecha 09 de febrero de 2015 y número de registro de entrada 3382 en el que se concluye que pese a que la circunstancia establecida en la Ley 50/1999, de 23 de diciembre, sobre el Régimen Jurídico de la Tenencia de Animales Potencialmente Peligrosos, que señala que la presencia de animales potencialmente peligrosos en lugares o espacios públicos exigirá que la persona que los conduzca y controle lleve consigo la licencia administrativa, así como certificación acreditativa de la inscripción del animal en el Registro

AYUNTAMIENTO DE SAN BARTOLOMÉ
SECRETARÍA GENERAL
Plaza León y Castillo, 8
TELÉFONOS: 928 52 01 28 - 52 06 57 - 58
FAX: 928 52 00 65
LANZAROTE

Municipal de animales potencialmente peligrosos y que según consta en la denuncia emitida por los agentes de la policía local no se da en el caso que se instruye, vista y analizada toda la documentación y al tratarse de una circunstancia excepcional por estar el animal con chip nº 981098104467114, propiedad de D. Douglas Nicolas Realpe Cano y con licencia administrativa a nombre del mismo a cargo de su hermana y de su cuñado por encontrase el titular de viaje temporalmente, se retire la propuesta primera de sancionar a D. Héctor Sepúlveda Rivera con una multa de 2.404,04 euros como responsable de la infracción administrativa tipificada como muy grave en el artículo 13.1.b) de la Ley 50/1999, de 23 de diciembre, sobre el Régimen jurídico de la tenencia de animales potencialmente peligrosos.

Así mismo y dado que los responsables temporales del animal han actualizado el programa vacunal del can, se solicita sea retirada igualmente las sanciones correspondientes a las señaladas en la propuesta de resolución en los apartados tercero y cuarto.

Por ello la resolución del expediente quedará tan solo con la infracción grave de conformidad con la tipificación establecida en la Ley 50/1999, de 23 de Diciembre sobre el Régimen Jurídico de la Tenencia de animales Potencialmente Peligrosos, en su artículo 13.2.d), artículo que señala que tendrán consideración de infracciones administrativas graves hallarse el perro potencialmente peligroso en lugares públicos sin bozal o no sujeto con cadena.

Si cabe hacer mención que está tipificado como infracción muy grave el abandonar un animal potencialmente peligroso, de cualquier especie y cualquier perro, entendiéndose por animal abandonado, tanto aquél que vaya preceptivamente identificado, como los que no lleven ninguna identificación sobre su origen o propietario, siempre que no vayan acompañados de persona alguna.

CONSIDERANDO que el artículo 3 de la Ley 50/1999, de 23 de diciembre, sobre el Régimen Jurídico de la Tenencia de Animales Potencialmente Peligrosos señala que la tenencia de cualesquiera animales clasificados como potencialmente peligrosos al amparo de esta Ley requerirá la previa obtención de una licencia administrativa, que será otorgada por el Ayuntamiento del municipio de residencia del solicitante, o, con previa constancia en este Ayuntamiento, por el Ayuntamiento en el que se realiza la actividad de comercio o adiestramiento, una vez verificado el cumplimiento de los requisitos señalados en el mismo.

CONSIDERANDO que la Orden de 18 de marzo de 1998 conjunta de la Consejería de Agricultura, Pesca y Alimentación, de la Consejería de Sanidad y Consumo, por la que se regula la Campaña Antirrábica, que en su artículo 2 señala que la vacunación antirrábica se establece con carácter obligatorio para la totalidad del censo canino del Archipiélago, a partir de los tres meses de edad siendo obligatoria la revacunación anual.

AYUNTAMIENTO DE SAN BARTOLOMÉ
SECRETARÍA GENERAL
Plaza León y Castillo, 8
TELÉFONOS: 928 52 01 28 - 52 06 57 - 58
FAX: 928 52 00 65
LANZAROTE

CONSIDERANDO que el artículo de la Ley 50/1999, de 23 de diciembre, sobre el Régimen Jurídico de la Tenencia de Animales Potencialmente Peligrosos señala en su primer apartado que los propietarios, criadores o tenedores deberán mantener a los animales que se hallen bajo su custodia en adecuadas condiciones higiénico-sanitarias y con los cuidados y atenciones necesarios de acuerdo con las necesidades fisiológicas y características propias de la especie o raza del animal.
En el segundo punto indica que Los propietarios, criadores o tenedores de animales potencialmente peligrosos tendrán la obligación de cumplir todas las normas de seguridad ciudadana, establecidas en la legislación vigente, de manera que garanticen la óptima convivencia de estos animales con los seres humanos y se eviten molestias a la población.

CONSIDERANDO que el artículo 13.2. de Ley 50/1999, de 23 de diciembre, sobre el Régimen Jurídico de la Tenencia de Animales Potencialmente Peligrosos indica que tendrán consideración de infracciones graves entre otras el Dejar suelto un animal potencialmente peligroso o no haber adoptado las medidas necesarias para evitar su escapada o extravío y el hallarse el perro potencialmente peligroso en lugares públicos sin bozal o no sujeto con cadena.

CONSIDERANDO que el artículo 8 Real decreto 287/2002, de 22 de marzo, por el que se desarrolla la Ley 50/1999, de 23 de diciembre, sobre el Régimen Jurídico de la Tenencia de Animales Potencialmente Peligrosos señala las medidas de seguridad destacando entre ellas: **1.** La presencia de animales potencialmente peligrosos en lugares o espacios públicos exigirá que la persona que los conduzca y controle lleve consigo la licencia administrativa a que se refiere el artículo 3 de este Real Decreto, así como certificación acreditativa de la inscripción del animal en el Registro Municipal de animales potencialmente peligrosos. **2.** Los animales de la especie canina potencialmente peligrosos, en lugares y espacios públicos, deberán llevar obligatoriamente bozal apropiado para la tipología racial de cada animal. **3.** Igualmente los perros potencialmente peligrosos, en lugares y espacios públicos, deberán ser conducidos y controlados con cadena o correa no extensible de menos de 2 metros, sin que pueda llevarse más de uno de estos perros por persona. **4.** Los animales potencialmente peligrosos, que se encuentran en una finca, casa de campo, chalet, parcela, terraza, patio o cualquier otro lugar delimitado, habrán de estar atados, a no ser que se disponga de habitáculo con la superficie, altura y adecuado cerramiento, para proteger a las personas o animales que accedan o se acerquen a estos lugares. **5.** Los criadores, adiestradores y comerciantes de animales potencialmente peligrosos habrán de disponer de instalaciones y medios adecuados para su tenencia y **6.** La sustracción o pérdida del animal habrá de ser comunicada por su titular al responsable del Registro Municipal de animales potencialmente peligrosos en el plazo máximo de cuarenta y ocho horas desde que tenga conocimiento de esos hechos.

AYUNTAMIENTO DE SAN BARTOLOMÉ
SECRETARÍA GENERAL
Plaza León y Castillo, 8
TELÉFONOS: 928 52 01 28 - 52 06 57 - 58
FAX: 928 52 00 65
LANZAROTE

CONSIDERANDO que el artículo 4 de la Ordenanza Municipal reguladora de la tenencia y protección de animales del Ayuntamiento de San Bartolomé determina que los propietarios o poseedores de los animales están obligados al cumplimiento de lo dispuesto en la presente ordenanza, siendo responsables subsidiarios los titulares de la vivienda, establecimientos, locales o fincas donde radiquen los mismos.

CONSIDERANDO que el Decreto 117/1995, de 11 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 8/1991, de 30 de abril, de Protección de los Animales y se desarrollan otros aspectos relacionados con los mismos en Artículo 6.j- señala que "El que, por cualquier título jurídico, ostente la posesión de un animal de compañía tendrá, además de los deberes y obligaciones previstos en la Ley 8/1991, el de adoptar las medidas necesarias para que el animal no pueda acceder libremente a las vías y espacios públicos o privados, así como impedir su libre acceso a personas, animales o cosas que se hallen en aquellos.

CONSIDERANDO que el artículo 16 de la Ordenanza Municipal citada determina que en las vías públicas y zonas próximas a ellas los animales irán conducidos por persona capaz y responsable, siempre sujetos con cadena, correa o cordón resistente con su correspondiente collar, así como la correspondiente identificación.

CONSIDERANDO que son hechos probados los siguientes: que el día 01 de diciembre de 2014 a las 08:50 horas se constata la presencia de un can de raza pitbull suelto en la vía pública y sin ir provisto de su correspondiente bozal en la localidad de Playa Honda, concretamente en la calle Botavara, el cual además carece de la licencia administrativa para la tenencia de animales potencialmente peligrosos.

Todo ello consta en el informe de la Policía Local de este Ayuntamiento, con nº de registro de entrada 35.401/2014 de 03 de diciembre, y dichos hechos son constitutivos de:

a.- Infracción administrativa tipificada como grave de conformidad con la tipificación establecida en la Ley 50/1999, de 23 de Diciembre sobre el Régimen Jurídico de la Tenencia de animales Potencialmente Peligrosos, en su artículo 13.2.d), artículo que señala que tendrán consideración de infracciones administrativas graves hallarse el perro potencialmente peligroso en lugares públicos sin bozal o no sujeto con cadena.

CONSIDERANDO que a la infracción señalada corresponde la siguiente sanción pecuniaria:

- Multa de 300,51 euros para cada una de las infracciones graves conforme a lo establecido en la Ley 50/1999, de 23 de diciembre, sobre el

AYUNTAMIENTO DE SAN BARTOLOMÉ
SECRETARÍA GENERAL
Plaza León y Castillo, 8
TELÉFONOS: 928 52 01 28 - 52 06 57 - 58
FAX: 928 52 00 65
LANZAROTE

Régimen Jurídico de la Tenencia de Animales Potencialmente Peligrosos en su artículo 13.3.5.

Vistos los antecedentes mencionados, la Propuesta del Instructor del expediente, las disposiciones legales citadas, y las demás normas de general y pertinente aplicación, se propone al Pleno Municipal la adopción del siguiente:

ACUERDO

PRIMERO: Estimar parte de las alegaciones presentadas Sancionar a D. Héctor Sepúlveda Rivera en base a las consideraciones jurídicas indicadas en el cuerpo de la presente resolución.

SEGUNDO: Sancionar a Don Héctor Sepúlveda Rivera con una multa de 300,51 euros como responsable de la infracción administrativa tipificada como grave en el artículo 13.2.d) de la Ley 50/1999, de 23 de diciembre, sobre el Régimen jurídico de la tenencia de animales potencialmente peligrosos.

TERCERO: Notificar la presente Resolución al interesado, con la indicación de los recursos que procedan."

"EXP. SANCIONADOR Nº 3 SP/2015.

Vistas las actuaciones practicadas en el expediente sancionador número 3 SP/2015, seguido contra Don Andreu Martí Castillo, cuyos demás datos constan debidamente referenciados en las actuaciones y siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

RESULTANDO que por informe de la Policía Local de fecha 27 de diciembre de 2014 y número de registro de entrada en este Ayuntamiento 37.312, se pone en conocimiento de esta Concejalía la presencia de un can de tres canes sueltos en la vía pública, concretamente en la calle Cuaderna a la altura de la calle Boya aproximadamente. De los tres canes tan solo uno de ellos presentaba bozal y dos de ellos se mostraban bastante agresivos acosando a un joven acompañado de un niño y con anterioridad a una señora a la cual mordieron en la ropa sin ocasionarle ninguna herida.
Los canes llegaron incluso a encararse a los agentes de policía que acudieron al lugar tras ser alertados por los vecinos. Una vez se consigue ahuyentarlos los dos canes que mostraban actitud agresiva se introducen saltando el muro de la vivienda sita en la calle Cuaderna, 47 la cual se encontraba con la puerta abierta pese a que no había nadie en el interior.
Instantes después de que se sucedieran los hechos, se persona en el lugar el propietartio/responsable de los canes que tras ser identificado por los agentes de policía local resulta ser D. Andreu Martí Castillo.

RESULTANDO que tras serle requerida la documentación de los canes, este aporta tan solo la cartilla sanitaria de uno de ellos, concretamente la perteneciente al can de raza cruce de Pitbull con número de identificación 941000015208666 siendo éste uno de los canes que se comporta de forma agresiva. El otro can con actitud agresiva y de raza mestiza carece de cualquier tipo de documentación, ya que no está en posesión de cartilla sanitaria alguna. Finalmente el tercer animal, el cual estaba provisto de su correspondiente bozal y presentaba una actitud normal es de raza American Staffordshire y carece igualmente de cartilla sanitaria e identificación.

RESULTANDO que la raza del animal referenciado está catalogada como potencialmente peligrosa conforme a lo establecido en el Real Decreto 287/2002, de 22 de marzo, por el que se desarrolla la Ley 50/1999, de 23 de

AYUNTAMIENTO DE SAN BARTOLOMÉ
SECRETARÍA GENERAL
Plaza León y Castillo, 8
TELÉFONOS: 928 52 01 28 - 52 06 57 - 58
FAX: 928 52 00 65
LANZAROTE

diciembre y su propietario carece de la perceptiva Licencia administrativa para la tenencia de animales potencialmente peligrosos.

RESULTANDO que los hechos ocurrieron en Playa Honda el día 19 de diciembre de 2014 a las 13:40 horas.

RESULTANDO que en fecha 15 de enero de 2015 dictó la resolución nº 40/2015, por la que se acordó la iniciación de expediente sancionador mediante el que se imputaba a D. Andreu Martí Castillo la comisión de una infracción administrativa muy grave, cuatro infracciones administrativas graves y una infracción administrativa leve.

RESULTANDO que con fecha 19 de enero de 2015 se notificaron los hechos imputados, las infracciones supuestamente cometidas y la sanciones que en su caso podía recaer al interesado, con objeto de que en el plazo de quince días, o en cualquier momento anterior al dictarse Propuesta de Resolución, pudiera el presunto infractor oponerse a la acusación realizada, con vista del expediente, proponer pruebas y alegar cuanto a su derecho interesara, sin que conste en el expediente que se haya presentado alegación alguna.

RESULTANDO que ultimada la fase instructora y habiéndose verificado el trámite de audiencia con el resultado que obra en el expediente, por el Instructor se formuló en fecha 09 de febrero de 2015 Propuesta de Resolución con expresión de los hechos imputados, infracciones cometidas, las sanciones que en su caso podrían recaer y la sanción inicialmente propuesta, con objeto de que en el plazo de quince días pudiera el inculpado contestar la acusación realizada, tomar audiencia y vista del expediente, proponer pruebas y alegar cuanto tuviera por conveniente en orden a la mejor defensa de su derecho. Dicha propuesta fue notificada con fecha 16 de febrero de 2015 sin que conste en el expediente que se haya presentado alegación alguna.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

CONSIDERANDO que la Concejalía Delegada de Obras y Servicios Públicos es el órgano competente para iniciar este expediente sancionador en virtud de lo establecido en el Decreto de Alcaldía nº 1023/2011 de 14 de junio, siendo el órgano competente para resolver en el caso de infracciones graves el Pleno del Ayuntamiento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 47.1.b) de la Ordenanza Municipal reguladora de la tenencia y protección de animales del Ayuntamiento de San Bartolomé (B.O.P. nº 24, viernes 25 de febrero de 2000).

CONSIDERANDO que el artículo 13.7 de la Ley 50/1999, de 23 de diciembre, sobre el Régimen jurídico de la tenencia de animales potencialmente peligrosos establece que el ejercicio de la potestad sancionadora corresponde a los órganos de las Comunidades Autónomas y municipales competentes en cada caso. La DISPOSICIÓN ADICIONAL TERCERA de la citada ley determina que el procedimiento sancionador se ajustará a los principios de la potestad sancionadora contenidos en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, así como al Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto, que aprueba el Reglamento para el ejercicio de la potestad sancionadora, sin perjuicio de las normas autonómicas y municipales que sean de aplicación, disponiendo el artículo 15.3 del Decreto 36/2005, de 8 de marzo por el que se crea el Registro Central Informatizado de la Tenencia de Animales Potencialmente Peligrosos de Canarias que se entenderá que el ejercicio de la potestad sancionadora corresponde a la Comunidad Autónoma de Canarias cuando las infracciones administrativas sean consecuencia, bien del incumplimiento por parte de los adiestradores de sus obligaciones respecto al Registro Central Informatizado de Animales Potencialmente Peligrosos; bien del adiestramiento de animales potencialmente peligrosos careciendo del preceptivo certificado de capacitación, bien por adiestrar animales para activar su agresividad o para finalidades prohibidas por la Ley. Para el resto de infracciones tipificadas en la Ley 50/1999, de 23 de diciembre, el ejercicio de la potestad sancionadora corresponde a los Ayuntamientos.

CONSIDERANDO que en el procedimiento seguido se han observado todos los trámites legales y reglamentarios establecidos y los principios informadores de la potestad sancionadora, respetando los derechos del presunto responsable y teniendo en cuenta las circunstancias adversas y favorables al infractor.

CONSIDERANDO que el artículo 4 de la Ordenanza Municipal reguladora de la tenencia y protección de animales del Ayuntamiento de San Bartolomé determina que los propietarios o poseedores de los animales están obligados al cumplimiento de lo dispuesto en la presente ordenanza.

AYUNTAMIENTO DE SAN BARTOLOMÉ
SECRETARÍA GENERAL
Plaza León y Castillo, 8
TELÉFONOS: 928 52 01 28 - 52 06 57 - 58
FAX: 928 52 00 65
LANZAROTE

CONSIDERANDO que el artículo 3 de la Ley 50/1999, de 23 de diciembre, sobre el Régimen Jurídico de la Tenencia de Animales Potencialmente Peligrosos señala que la tenencia de cualesquiera animales clasificados como potencialmente peligrosos al amparo de esta Ley requerirá la previa obtención de una licencia administrativa, que será otorgada por el Ayuntamiento del municipio de residencia del solicitante, o, con previa constancia en este Ayuntamiento, por el Ayuntamiento en el que se realiza la actividad de comercio o adiestramiento, una vez verificado el cumplimiento de los requisitos señalados en el mismo.

CONSIDERANDO que el artículo 5 de la Ley 50/1999, de 23 de diciembre, sobre el Régimen Jurídico de la Tenencia de Animales Potencialmente Peligrosos señala que los propietarios, criadores o tenedores de los animales a que se refiere la presente Ley tendrán la obligación de identificar y registrar a los mismos en la forma y mediante el procedimiento que reglamentariamente se determine.

CONSIDERANDO que el artículo 9 de la Ley 50/1999, de 23 de diciembre, sobre el Régimen Jurídico de la Tenencia de Animales Potencialmente Peligrosos señala que los propietarios, criadores o tenedores deberán mantener a los animales que se hallen bajo su custodia en adecuadas condiciones higiénico-sanitarias y con los cuidados y atenciones necesarios de acuerdo con las necesidades fisiológicas y características propias de la especie o raza del animal así como que son los propietarios, criadores o tenedores de animales potencialmente peligrosos tendrán la obligación de cumplir todas las normas de seguridad ciudadana, establecidas en la legislación vigente, de manera que garanticen la óptima convivencia de estos animales con los seres humanos y se eviten molestias a la población.

CONSIDERANDO que el artículo 8 del Real Decreto 287/2002, de 22 de marzo, por el que se desarrolla la Ley 50/1999, de 23 de diciembre, sobre el régimen jurídico de la tenencia de animales potencialmente peligrosos, establece las medidas de seguridad destacando entre ellas que los animales de la especie canina potencialmente peligrosos, en lugares y espacios públicos, deberán llevar obligatoriamente bozal apropiado para la tipología racial de cada animal.
Igualmente los perros potencialmente peligrosos, en lugares y espacios públicos, deberán ser conducidos y controlados con cadena o correa no extensible de menos de 2 metros, sin que pueda llevarse más de uno de estos perros por persona.
Los animales potencialmente peligrosos, que se encuentran en una finca, casa de campo, chalet, parcela, terraza, patio o cualquier otro lugar delimitado, habrán de estar atados, a no ser que se disponga de habitáculo con la superficie, altura y adecuado cerramiento, para proteger a las personas o animales que accedan o se acerquen a estos lugares.

CONSIDERANDO que el Decreto 117/1995, de 11 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 8/1991, de 30 de abril, de Protección de los Animales y se desarrollan otros aspectos relacionados con los mismos en Artículo 6.j- señala que "El que, por cualquier título jurídico, ostente la posesión de un animal de compañía tendrá, además de los deberes y obligaciones previstos en la Ley 8/1991, el de adoptar las medidas necesarias para que el animal no pueda acceder libremente a las vías y espacios públicos o privados, así como impedir su libre acceso a personas, animales o cosas que se hallen en aquellos.

CONSIDERANDO que son hechos probados los siguientes: que el día 19 de diciembre de 2014 a las 13:40 horas se constata la presencia de tres canes sueltos en la vía pública, concretamente en la calle Cuaderna a la altura de la calle Boya de los cuales dos de ellos son de razas catalogadas como potencialmente peligrosos según la normativa vigente y salvo uno los otros carecían de su correspondiente bozal.
Además tras consultar la base de datos, dichos canes carecen de la licencia administrativa para la tenencia de animales potencialmente peligrosos.

Todo ello consta en el informe de la Policía Local de este Ayuntamiento, con nº de registro de entrada 37.312/2014 de 27 de diciembre, y dichos hechos son constitutivos de:

a.- Muy grave.- de conformidad con la tipificación establecida en la Ley 50/1999, de 23 de Diciembre sobre el Régimen Jurídico de la Tenencia de animales Potencialmente Peligrosos, en su artículo 13.1.b), artículo que señala que tendrán consideración de infracciones administrativas muy graves el tener perros o animales potencialmente peligrosos sin licencia.

b.- Grave.- de conformidad con la tipificación establecida en la Ley 50/1999, de 23 de Diciembre sobre el Régimen Jurídico de la Tenencia de animales Potencialmente Peligrosos, en su artículo 13.2. a), artículo que señala que

AYUNTAMIENTO DE SAN BARTOLOMÉ
SECRETARÍA GENERAL
Plaza León y Castillo, 8
TELÉFONOS: 928 52 01 28 - 52 06 57 - 58
FAX: 928 52 00 65
LANZAROTE

tendrán consideración de infracciones administrativas graves el dejar suelto un animal potencialmente peligroso o no haber adoptado las medidas necesarias para evitar su escapada o extravío.

c.- Grave.- de conformidad con la tipificación establecida en la Ley 50/1999, de 23 de Diciembre sobre el Régimen Jurídico de la Tenencia de animales Potencialmente Peligrosos, en su artículo 13.2. b), artículo que señala que tendrán consideración de infracciones administrativas graves el incumplir la obligación de identificar el animal.

d.- Grave.- de conformidad con la tipificación establecida en la Ley 50/1999, de 23 de Diciembre sobre el Régimen Jurídico de la Tenencia de animales Potencialmente Peligrosos, en su artículo 13.2.d), artículo que señala que tendrán consideración de infracciones administrativas graves hallarse el perro potencialmente peligroso en lugares públicos sin bozal o no sujeto con cadena.

e.-. Grave.- de conformidad con la tipificación establecida en la Ley 8/1991, de 30 de abril, de protección de los animales (B.O.C. 62, de 13.05.91), en su artículo 24.2.c) que señala que son infracciones graves la no vacunación o la no realización de tratamientos obligatorios a los animales domésticos de compañía.

f.- Leve.- de conformidad con la tipificación establecida en la Ley 8/1991, de 30 de abril, de protección de los animales (B.O.C. 62, de 13.05.91), en su artículo 24.1.a) que señala que son infracciones leves la posesión de perros no censados o no identificados.

CONSIDERANDO que a las infracciones señaladas corresponden las siguientes sanciones pecuniarias:

- Multa de 2.404,04 euros para la infracción muy grave conforme a lo establecido en la Ley 50/1999, de 23 de diciembre, sobre el Régimen Jurídico de la Tenencia de Animales Potencialmente Peligrosos en su artículo 13.3.5.

- Multa de 300,50 euros para la infracción grave conforme a lo establecido en la Ley 50/1999, de 23 de diciembre, sobre el Régimen Jurídico de la Tenencia de Animales Potencialmente Peligrosos en su artículo 13.3.5.

- Multa de 150,26 euros para la infracción grave conforme a lo establecido en la Ley 8/1991, de 30 de abril, de protección de los animales (B.O.C. 62, de 13.05.91) en su artículo 26.1.

- Multa de 90,15 euros para la infracción leve conforme a lo establecido en la Ley 8/1991, de 30 de abril, de protección de los animales (B.O.C. 62, de 13.05.91) en su artículo 26.1.

- En virtud de lo establecido en el artículo 13 .3 de la Ley 50/1999, de 23 de diciembre, sobre el Régimen Jurídico de la Tenencia de animales Potencialmente Peligrosos, las infracciones tipificadas en los apartados 13.1. y 13.2 podrán llevar aparejadas como sanciones accesorias la confiscación, decomiso, esterilización o sacrificio de los animales potencialmente peligrosos, la clausura del establecimiento y la suspensión temporal o definitiva de la licencia para tenencia de animales potencialmente peligrosos o del certificado de capacitación de adiestrador

El artículo 44 de la Ordenanza determina que en la imposición de las sanciones se tendrá en cuenta para graduar la cuantía de las multas y la imposición de las sanciones accesorias los siguientes criterios: B) se considerarán circunstancias que atenúen la responsabilidad: 3. El no haber cometido infracción anteriormente.
C) Si ocurriese alguna circunstancia atenuante la sanción se impondrá en su grado mínimo.

En el presente caso no consta que se haya cometido infracción anteriormente, por lo que procede aplicar dicha circunstancia atenuante y proponer la sanción en su grado mínimo.

Vistos los antecedentes mencionados, la Propuesta del Instructor del expediente, las disposiciones legales citadas, y las demás normas de general y pertinente aplicación, se propone al Pleno Municipal la adopción del siguiente

ACUERDO

PRIMERO: Sancionar a D. Andreu Marti Castillo con una multa de con una multa de 2.404,04 euros como responsable de la infracción administrativa tipificada como muy grave en el artículo 13.1.b) de la Ley 50/1999, de 23 de diciembre, sobre el Régimen jurídico de la tenencia de animales potencialmente peligrosos.

AYUNTAMIENTO DE SAN BARTOLOMÉ
SECRETARÍA GENERAL
Plaza León y Castillo, 8
TELÉFONOS: 928 52 01 28 - 52 06 57 - 58
FAX: 928 52 00 65
LANZAROTE

SEGUNDO: Sancionar a Don Andreu Marti Castillo con una multa de 300,51 euros como responsable de la infracción administrativa tipificada como grave en el artículo 13.2.a) de la Ley 50/1999, de 23 de diciembre, sobre el Régimen jurídico de la tenencia de animales potencialmente peligrosos.

TERCERO: Sancionar a Don Andreu Marti Castillo con una multa de 300,51 euros como responsable de la infracción administrativa tipificada como grave en el artículo 13.2.b) de la Ley 50/1999, de 23 de diciembre, sobre el Régimen jurídico de la tenencia de animales potencialmente peligrosos.

CUARTO.- Sancionar a Don Andreu Marti Castillo con una multa de 300,51 euros como responsable de la infracción administrativa tipificada como grave en el artículo 13.2.d) de la Ley 50/1999, de 23 de diciembre, sobre el Régimen jurídico de la tenencia de animales potencialmente peligrosos.

QUINTO.- Sancionar a Don Andreu Marti Castillo con una multa de 150,26 euros como responsable de la infracción administrativa tipificada como grave en el artículo 24.2.c) de la Ley 8/1991, de 30 de abril, de protección de los animales (BOC 62 de 13 .05.91).

SEXTO.- Sancionar a Don Andreu Marti Castillo con una multa de 90,15 euros como responsable de la infracción administrativa tipificada como grave en el artículo 24.1.a) de la Ley 8/1991, de 30 de abril, de protección de los animales (BOC 62 de 13 .05.91).

SEPTIMO: Confiscar a los animales en virtud de lo establecido en el artículo 13.3) de la Ley 50/1999, de 23 de Diciembre, sobre el Régimen Jurídico de la Tenencia de animales Potencialmente Peligrosos que señala que las infracciones tipificadas como graves y muy graves pueden llevar aparejadas como sanciones accesorias la confiscación, decomiso, esterilización o sacrificio de los animales potencialmente peligrosos ya que no se ha corregido ninguna de las infracciones.

OCTAVO.- Notificar la presente Resolución al interesado, con la indicación de los recursos que procedan y lugar y medio de pago".

Por la Sra. Alcaldesa-Presidenta de la Corporación, se somete a votación el dictamen del presente asunto del orden del día, resultando aprobado por 8 votos a favor y 7 abstenciones.

VOTOS A FAVOR

- Concejales del Partido Socialista Canario-Partido Socialista Obrero Español (PSC-PSOE):
  Doña María Dolores Corujo Berriel, don Andrés Stinga Perdomo, don Victoriano Antonio Rocío Romero, doña Áurea Mauri Cadavieco y don Eduardo Julián Perera León.
- Concejales de Coalición Canaria (CC):
  Doña Carmen González Elvira, Don Juan Carlos Rocío Morales y don David Rocío Pérez.

ABSTENCIONES

- Concejales del Partido Popular (PP):
  Don Francisco Cabrera García, don Pedro Lorenzo Reyes Hernández, doña María José Betancort Ortega y don Juan José Rivera Ortega.
- Concejales del Partido Vecinal para el Progreso (PVPS):
  Don Esteban Manuel Rodríguez Fernández y don Emilio Gil Pérez.
- Concejal del Partido de Independientes de Lanzarote (PIL)

  Doña Concepción Álvarez Camacho

AYUNTAMIENTO DE SAN BARTOLOMÉ
SECRETARÍA GENERAL
Plaza León y Castillo, 8
TELÉFONOS: 928 52 01 28 - 52 06 57 - 58
FAX: 928 52 00 65
LANZAROTE

SÉPTIMO.- ACUERDO, SI PROCEDE, DE ACEPTACIÓN DE LA DELEGACIÓN EFECTUADA POR EL CABILDO EN ESTE AYUNTAMIENTO, PARA LA TRAMITACIÓN Y RESOLUCIÓN DE LA CALIFICACIÓN TERRITORIAL PARA DOS NUEVOS ACTOS URBANÍSTICOS (La ubicación provisional de edificaciones, instalaciones y construcciones prefabricadas con material fácilmente desmontables e instalaciones similares, tales como carpas, carteles, stand y análogos, para la celebración de eventos públicos o privados de carácter cultural, deportivo, social o análogos; Y la apertura de zanjas en terrenos de uso público o privado para la instalación, reparación, avería, mejora o sustitución de tuberías, cañerías, conducciones y otras instalaciones de los servicios de abastecimiento de agua (potable, agrícola, depurada o reutilizadas) y suministro de energía eléctrica, así como, para la realización de acometidas eléctricas o de agua, entendiéndose estas, en el caso del servicio de abastecimiento de agua, como la conducción que enlaza la instalación interior de la finca con la tubería de la red de distribución y en el servicio de suministro de energía eléctrica, la comprendida entre la red de distribución y la caja o cajas generales de protección).

Por la Sra. Alcaldesa-Presidenta de la Corporación, se da cuenta del dictamen de la Comisión Informativa de Economía y Hacienda, Contratación, Aedl, Servicios Sociales y Participación Ciudadana y que literalmente se transcribe a continuación:

"DICTAMEN DE LA COMISIÓN INFORMATIVA DE URBANISMO.

Exp nº 2015000241

PRIMERO.- El Pleno de este Ayuntamiento en sesión celebrada el día **30 de junio de 2014**, adopto el acuerdo cuya parte resolutiva en la que a continuación transcrita:

PRIMERO.- **Solicitar al Cabildo Insular de Lanzarote**, por razones de eficacia, eficiencia y servicio a los ciudadanos, que **añada e incluya a la relación de supuestos o actos para los que por acuerdo del Pleno de esa administración adoptado en sesión 24 de enero de 2007,** se delegó en este y otros Ayuntamientos, el otorgamiento de la calificación territorial exigida por el artículo 62 quinquie del Texto Refundido de la Ley de Ordenación del Territorio de Canarias y Espacio Naturales de Canarias (TRLOTC-ENC) aprobado por Decreto Legislativo 1/2000 de 8 de mayo, **y en consecuencia, delegue en este Ayuntamientos la concesión de la calificación territorial (fase de instrucción y de resolución) para los siguientes actos :**

-La ubicación provisional de edificaciones, instalaciones y construcciones prefabricadas con material fácilmente desmontables e instalaciones similares, tales como carpas, carteles, stand y análogos, para la celebración de eventos o actos públicos o privados de carácter cultural, deportivo, social o análogos

AYUNTAMIENTO DE SAN BARTOLOMÉ
SECRETARÍA GENERAL
Plaza León y Castillo, 8
TELÉFONOS: 928 52 01 28 - 52 06 57 - 58
FAX: 928 52 00 65
LANZAROTE

-La apertura de zanjas en terrenos de uso público o privado para la instalación, reparación, avería, mejora o sustitución de tuberías, cañerías, conducciones y otras instalaciones de los servicios de abastecimiento de agua (potable, agrícola, depurada o reutilizadas) y suministro de energía eléctrica, así como, para la realización de acometidas eléctricas o de agua, entendiéndose estas, en el caso del servicio de abastecimiento de agua, como la conducción que enlaza la instalación interior de la finca con la tubería de la red de distribución, y en el servicio de suministro de energía eléctrica, la comprendida entre la red de distribución y la caja o cajas generales de protección.

SEGUNDO.- Solicitar al Cabildo Insular de Lanzarote, por razones de eficacia, eficiencia y servicio a los ciudadanos, que delegue en este Ayuntamiento, la emisión del informe de compatibilidad exigido por apartado 5 del artículo 63 del Texto Refundido de la Leyes de Ordenación del Territorio de Canarias y Espacios Naturales de Canarias y el artículo 34.5 de la normativa del Plan Especial del Paisaje Protegido de la Geria (B.O.C. nº 49, de 12 de marzo de 2013) para los mismos supuestos en que en su día el Pleno del Cabildo en sesión celebrada el día 24 de enero de 2007, delegó en este y otros Ayuntamientos la fases de instrucción y resolución de la calificación territorial, así como, para los nuevos supuestos o actos para los que en este acuerdo se solicita la calificación territorial, esto es, para todos y cado uno de los siguientes actos:

1.-Las segregaciones, modificaciones y cualesquiera otros actos de división de fincas.

2.- Los cerramientos de fincas totales o parciales, incluidas las reparaciones de muros y los muros en terrazas y azocados.

3.- Los movimientos de tierras, así como los abancalados derivados de éstos y las mejoras agrícolas.

4.- La mejora y mantenimiento de caminos agrícolas sin asfaltar.

5.- Las instalaciones de riego en el interior de fincas que no conlleven construcciones.

6.-La ubicación provisional de edificaciones, instalaciones y construcciones prefabricadas con material fácilmente desmontables e instalaciones similares, tales como carpas, carteles, stand y análogos, para la celebración de eventos públicos o privados de carácter cultural, deportivo, social o análogos

7.-La apertura de zanjas en terrenos de uso público o privado para la instalación, reparación, avería, mejora o sustitución de tuberías, cañerías, conducciones y otras instalaciones de los servicios de abastecimiento de agua (potable, agrícola, depurada

AYUNTAMIENTO DE SAN BARTOLOMÉ
SECRETARÍA GENERAL
Plaza León y Castillo, 8
TELÉFONOS: 928 52 01 28 - 52 06 57 - 58
FAX: 928 52 00 65
LANZAROTE

o reutilizadas) y suministro de energía eléctrica, así como, para la realización de acometidas eléctricas o de agua, entendiéndose estas. en el caso del servicio de abastecimiento de agua, como la conducción que enlaza la instalación interior de la finca con la tubería de la red de distribución. y en el servicio de suministro de energía eléctrica, la comprendida entre la red de distribución y la caja o cajas generales de protección.

TERCERO.- Notificar el presente acuerdo al Excmo. Cabildo Insular de Lanzarote."

SEGUNDO.-El **Pleno de Cabildo en sesión celebra el día 19 de enero de 2015,** al amparo del informe de 11 de noviembre de 2014 emitido por el Director de la Oficina de Plan Insular del Área de Política Territorial del Cabildo, con la conformidad del Secretario General del Pleno de ch 19 de noviembre de 2014, **acordó delegar en cada uno de los Ayuntamientos de la Isla, por razones de eficacia, eficiencia y servicio a los ciudadanos, las fases de instrucción y resolución de los expedientes de calificación territorial relativos a las**

-La ubicación provisional de edificaciones, instalaciones y construcciones prefabricadas con material fácilmente desmontables e instalaciones similares, tales como carpas, carteles, stand y análogos, para la celebración de eventos o actos públicos o privados de carácter cultural, deportivo, social o análogos.

-La apertura de zanjas en terrenos de uso público o privado para la instalación, reparación, avería, mejora o sustitución de tuberías, cañerías, conducciones y otras instalaciones de los servicios de abastecimiento de agua (potable, agrícola, depurada o reutilizadas) y suministro de energía eléctrica, así como, para la realización de acometidas eléctricas o de agua, entendiéndose estas, en el caso del servicio de abastecimiento de agua, como la conducción que enlaza la instalación interior de la finca con la tubería de la red de distribución, y en el servicio de suministro de energía eléctrica, la comprendida entre la red de distribución y la caja o cajas generales de protección.

TERCERO.- Considerando que de conformidad con el artículo 58 de la Ley 14/1990 de 26 de junio, de Régimen Jurídico de las Administraciones Publicas de Canarias permite dicha delegación al indicar que los municipios canarios podrán ejercer las competencias que les sean delegadas por las Instituciones

AYUNTAMIENTO DE SAN BARTOLOMÉ
SECRETARÍA GENERAL
Plaza León y Castillo, 8
TELÉFONOS: 928 52 01 28 - 52 06 57 - 58
FAX: 928 52 00 65
LANZAROTE

de la Comunidad Autónoma o por otras Entidades Locales en los términos y con sujeción al régimen jurídico previsto en la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local en la presente Ley.

CUARTO.- Por razones de eficacia, eficiencia y servicio a los ciudadanos de conformidad con el **PRINCIPIO DE SUBSIDIARIEDAD** consagrado en el artículo 4.3 de la Carta Europea de 15 de octubre de 1985 de Autonomía Local, ratificada el 20 de enero de 1988, que señala que **el ejercicio de las competencias públicas debe, de modo general, incumbir preferentemente a las autoridades más cercanas a los ciudadanos**, ya que, la aceptación de dicha delegación agilizaría los plazos de otorgamiento de las calificaciones territoriales

Por lo anteriormente expuesto, **habida cuenta que el interés general concreto que protege la citada calificación territorial va a seguir siendo cubierto,** en este caso por este Ayuntamiento, que será el encargado de su otorgamiento, previa instrucción del procedimiento legalmente establecido y vistos los artículos 22.2 g) y 47.2.h) de la Ley 7/1985 de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, que establecen que corresponde **al Pleno del Ayuntamiento,** por el voto favorable de la mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación, **la aceptación de la delegación o encomiendas de gestión realizadas por** otras administraciones, exigido por la se propone el Pleno Municipal, la adopción del siguiente

SOLICITO

PRIMERO.- Aceptar la delegación efectuada a favor de este Ayuntamiento por el Pleno del Cabildo de Lanzarote, en sesión celebrada el día 19 de enero de 2015, en los términos de dicho acuerdo, para la instrucción y resolución de la calificación territorial en dos nuevos actos que son los a continuación relacionados, cuando su ejecución o instalación esté sujeta legalmente a la obtención de la calificación territorial en aplicación del artículo 62-quinquie del Texto Refundido de la Ley de Ordenación del Territorio de Canarias y Espacio Naturales de Canarias (TRLOTC-ENC) aprobado por Decreto Legislativo 1/2000 de 8 de mayo:

.-La ubicación provisional de edificaciones, instalaciones y construcciones prefabricadas con material fácilmente desmontables e instalaciones similares, tales como carpas, carteles, stand y análogos, para la celebración de eventos públicos o privados de carácter cultural, deportivo, social o análogos.

-La apertura de zanjas en terrenos de uso público o privado para la instalación, reparación, avería, mejora o sustitución de tuberías, cañerías, conducciones y otras

AYUNTAMIENTO DE SAN BARTOLOMÉ
SECRETARÍA GENERAL
Plaza León y Castillo, 8
TELÉFONOS: 928 52 01 28 - 52 06 57 - 58
FAX: 928 52 00 65
LANZAROTE

instalaciones de los servicios de abastecimiento de agua (potable, agrícola, depurada o reutilizadas) y suministro de energía eléctrica, así como, para la realización de acometidas eléctricas o de agua, entendiéndose estas. en el caso del servicio de abastecimiento de agua, como la conducción que enlaza la instalación interior de la finca con la tubería de la red de distribución. y en el servicio de suministro de energía eléctrica, la comprendida entre la red de distribución y la caja o cajas generales de protección.

SEGUNDO.- Publicar anuncio de la presente resolución, para general conocimiento, en el B.O.P. de Las Palmas, en la página web y en el tablón de edictos de este Ayuntamiento y remitir certificación del presente acuerdo al Cabildo insular de Lanzarote, surtiendo la citada delegación efectos a partir del dia siguiente a aquel en que se publique el presente acuerdo".

Por la Sra. Alcaldesa-Presidenta de la Corporación, se somete a votación el dictamen del presente asunto del orden del día, resultando aprobado por unanimidad de los concejales presentes, estoe es, 15 concejales de los 17 que componen el número legal de miembros de la Corporación.

VOTOS A FAVOR

- Concejales del Partido Socialista Canario-Partido Socialista Obrero Español (PSC-PSOE):
  Doña María Dolores Corujo Berriel, don Andrés Stinga Perdomo, don Victoriano Antonio Rocío Romero, doña Áurea Mauri Cadavieco y don Eduardo Julián Perera León.
- Concejales de Coalición Canaria (CC):
  Doña Carmen González Elvira, Don Juan Carlos Rocío Morales y don David Rocío Pérez.
- Concejales del Partido Popular (PP):
  Don Francisco Cabrera García, don Pedro Lorenzo Reyes Hernández, doña María José Betancort Ortega y don Juan José Rivera Ortega.
- Concejales del Partido Vecinal para el Progreso (PVPS):
  Don Esteban Manuel Rodríguez Fernández y don Emilio Gil Pérez.
- Concejal del Partido de Independientes de Lanzarote (PIL)
  Doña Concepción Álvarez Camacho

OCTAVO.- DAR CUENTA DE LAS SUBVENCIONES OTORGADAS POR ADERLAN (CONVOCATORIA 2014 FINANCIACIÓN DE PROYECTOS AL AMPARO DEL PROGRAMA DE DESARROLLO RURAL DE LANZAROTE 2013 PARA LA APLICACIÓN

AYUNTAMIENTO DE SAN BARTOLOMÉ
SECRETARÍA GENERAL
Plaza León y Castillo, 8
TELÉFONOS: 928 52 01 28 - 52 06 57 - 58
FAX: 928 52 00 65
LANZAROTE

DEL EJE 4 (LEADER) DEL PROGRAMA DE DESARROLLO RURAL DE CANARIAS – FEADER 2007-2013, A CONTINUACIÓN RELACIONADAS:

- MERCADO AGRÍCOLA, GANADERO Y ARTESANAL DE SAN BARTOLOMÉ.
- REFORMA Y MANTENIMIENTO DEL CENTRO CÍVICO DE EL ISLOTE.
- AMPLIACIÓN Y PROMOCIÓN DE LA NUEVA RED DE SENDEROS DE SAN BARTOLOMÉ.
- MEJORA DE LAS INSTALACIONES DEL PARQUE FÉLIX RODRÍGUEZ DE LA FUENTE.

Por la Sra. Alcaldesa-Presidenta se da cuenta del expediente 2015000240, por el que se toma conocimiento de las subvenciones otorgadas por ADERLAN (convocatoria 2014 financiación de proyectos al amparo del programa de Desarrollo Rural de Lanzarote 2013 para la aplicación del eje 4 (LEADER) del programa de Desarrollo Rural de Canarias –FEADER 2007-2013.

NOVENO.- ACUERDO, SI PROCEDE, DE CESIÓN GRATUITA AL CONSEJO REGULADOR DE VINOS DE LANZAROTE, DEL USO DEL BIEN INMUEBLE DE TITULARIDAD MUNICIPAL, CON REFERENCIA CATASTRAL 5685305FT3058N0001SX Y Nº 00007 DE ASIENTO INVENTARIAL, CON CALIFICACIÓN O NATURALEZA JURÍDICA DE PATRIMONIAL, SITO EN LA CALLE ARRECIFE, QUE CONSTITUYE SU ACTUAL SEDE.

Por la Sra. Alcaldesa-Presidenta de la Corporación, se da cuenta del dictamen de la Comisión Informativa de Obras y Servicios Públicos, Tráfico, Medio Ambiente, Ganadería y Agricultura que literalmente se transcribe a continuación:

"Exp nº 2013000187

PRIMERO.- EL 17 de julio de 1996 la extinta Comisión Municipal de Gobierno, acordó poner a disposición por un plazo de tres años, el inmueble de titularidad municipal sito en la C/Arrecife, que hoy constituye la sede del Consejo Regulador de Vinos de Lanzarote.

SEGUNDO.- Por acuerdo adoptado por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión celebrada el día 27 de marzo de 2000, se acordó nuevamente ceder gratuitamente el indicado inmueble a dicho Consejo, por un plazo de 10 años.

TERCERO.- Al día de hoy el contrato se encuentra vencido, entendiéndose por esta administración que se debe contribuir en la medida de lo posible a evitar que dicha entidad que persigue fines de interés público, traslade su sede a otro término

AYUNTAMIENTO DE SAN BARTOLOMÉ
SECRETARÍA GENERAL
Plaza León y Castillo, 8
TELÉFONOS: 928 52 01 28 - 52 06 57 - 58
FAX: 928 52 00 65
LANZAROTE

municipal, por lo que en aras del interés público se estima conveniente proceder nuevamente a ceder gratuitamente el uso de dicho inmueble.

CUARTO.- La Ley 33/2003 de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas, de aplicación supletoria como consecuencia de la falta de regulación de las cesiones gratuitas de uso de los bienes patrimoniales en la Legislación Básica de Régimen Local, permite en su artículos 145 y s.s, **la cesión gratuita de los bienes patrimoniales a asociaciones declaradas de utilidad pública, llevando aparejada para el cesionario la obligación de destinar el bien al fin expresado en el correspondiente acuerdo, esto es, a ser la sede del Consejo Regulador de Vinos de Lanzarote.**

QUINTO.- Considerando que en el artículo 1 de la ORDEN de 6 de febrero de 2008, de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación del Gobierno de Canarias, por la que se aprueban los Estatutos del Consejo Regulador de la Denominación de Origen de Vinos de Lanzarote (B.O.C, Nº 033, de 14 de febrero de 2008), el Consejo Regulador de la Denominación de Origen de Vinos de Lanzarote es una Corporación de Derecho Público, con personalidad jurídica propia y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines públicos y privados que tiene por objeto la gestión de la mencionada denominación de origen, estableciéndose como fines, conforme estable el artículo 3 de los citados Estatutos , la representación, defensa, garantía, investigación y desarrollo de mercados y promoción, tanto de los vinos amparados como del nivel de protección, así como la prestación de servicios relacionados con estas actividades.

SEXTO.-El Pleno municipal en sesión celebrada el día 28 de septiembre, acordó ceder gratuitamente al Consejo Regulador de Vinos de Lanzarote, el uso del bien inmueble de titularidad municipal, con referencia catastral 5685305FT3058N0001SX y calificación o naturaleza jurídica de patrimonial, incluido en el Inventario Municipal de Bienes Inmuebles de este Ayuntamiento bajo el nº 00007 de orden y cuya superficie asciende a 2.139 m2, bajo el clausulado que se hace constar en el mencionado acuerdo plenario, y por un plazo de cuatro (4) años, a contar a partir de la firma del correspondiente contrato de cesión de uso, sin posibilidad de que el mismo sea prorrogado.

SÉPTIMO.- El Consejo regulador de vinos de Lanzarote y este Ayuntamiento entienden necesaria la firma de un convenio, al concurrir razones de interés público que se concretan en la contribución de esta Administración, en la medida de lo posible, a la continuación de dicha entidad que persigue fines de interés, **considerándose que su sede debe encontrarse ubicada en este término municipal, debido a que un parte importe de la producción de uva de la Isla de Lanzarote tiene lugar en los viñedos de este término municipal,**

Por lo anteriormente expuesto se propone al PLENO la adopción del siguiente

ACUERDO,

PRIMERO.- Aprobar, en los términos en que se encuentra redactado, el borrador de convenio de cesión gratuita al Consejo Regulador de Vinos de Lanzarote, por un plazo de cuatro (4) años, a contar desde el día de la firma del presente convenio,

AYUNTAMIENTO DE SAN BARTOLOMÉ
SECRETARÍA GENERAL
Plaza León y Castillo, 8
TELÉFONOS: 928 52 01 28 - 52 06 57 - 58
FAX: 928 52 00 65
LANZAROTE

pudiendo prorrogarse por un único plazo de dos años, el uso del bien inmueble de titularidad municipal, sito en la Calle Arrecife de este término municipal, con referencia catastral 5685305FT3058N0001SX y la calificación o naturaleza jurídica de patrimonial, incluido en el Inventario Municipal de Bienes Inmuebles de este Ayuntamiento bajo el nº 00007 de orden y cuya superficie asciende a 2.139 m2, al objeto de que constituya la sede de de dicha corporación de derecho Público, que tiene como fines la representación, defensa, garantía, investigación y desarrollo de mercados y promoción, tanto de los vinos amparados como del nivel de protección, así como, la prestación de servicios relacionados con estas actividades.

SEGUNDO.- Facultar a la Alcaldesa-Presidenta a la firma del correspondiente convenio de cesión en los términos que resulte aprobado".

Por la Sra. Alcaldesa-Presidenta de la Corporación, se somete a votación el dictamen del presente asunto del orden del día, resultando aprobado por unanimidad de los concejales presentes, esto es, 15 concejales de los 17 que componen el número legal de miembros de la Corporación.

VOTOS A FAVOR

- Concejales del Partido Socialista Canario-Partido Socialista Obrero Español (PSC-PSOE):
  Doña María Dolores Corujo Berriel, don Andrés Stinga Perdomo, don Victoriano Antonio Rocío Romero, doña Áurea Mauri Cadavieco y don Eduardo Julián Perera León.
- Concejales de Coalición Canaria (CC):
  Doña Carmen González Elvira, Don Juan Carlos Rocío Morales y don David Rocío Pérez.
- Concejales del Partido Popular (PP):
  Don Francisco Cabrera García, don Pedro Lorenzo Reyes Hernández, doña María José Betancort Ortega y don Juan José Rivera Ortega.
- Concejales del Partido Vecinal para el Progreso (PVPS):
  Don Esteban Manuel Rodríguez Fernández y don Emilio Gil Pérez.
- Concejal del Partido de Independientes de Lanzarote (PIL)

  Doña Concepción Álvarez Camacho

DÉCIMO.- ACUERDO, SI PROCEDE, DE DESIGNACIÓN DE LAS FIESTAS LOCALES DE 2016.

Por la Sra. Alcaldesa-Presidenta de la Corporación, se da cuenta del dictamen de la Comisión Informativa Policía Local, Seguridad Ciudadana, Personal, Régimen Interior, Nuevas Tecnologías, Estadística y Energías Renovables y que literalmente se transcribe a continuación:

AYUNTAMIENTO DE SAN BARTOLOMÉ
SECRETARÍA GENERAL
Plaza León y Castillo, 8
TELÉFONOS: 928 52 01 28 - 52 06 57 - 58
FAX: 928 52 00 65
LANZAROTE

"En la sesión esta Comisión, se da cuenta del escrito remitido por la Dirección General de Trabajo de la Consejería de Empleo, Industria y Comercio del Gobierno de Canarias, con nº 4.292/2015, de 20 de febrero, de registro de entrada en este Ayuntamiento, mediante el cual solicita la designación de las dos **fiestas locales correspondientes a este municipio para el año 2016.**

Resultando que este Ayuntamiento tiene como costumbre fijar anualmente el martes de carnaval y el día de San Bartolomé como fiestas locales, se propone al Pleno Municipal la adopción del siguiente

ACUERDO:

Primero.- Designar como fiestas locales en el municipio de San Bartolomé para el año **2016, los días 9 de febrero, martes de carnaval y 24 de agosto, festividad de San Bartolomé.**

Segundo.- Dar traslado del presente acuerdo a la Dirección General de Trabajo de la Consejería de Empleo, Industria y Comercio del Gobierno de Canarias".

Por la Sra. Alcaldesa-Presidenta de la Corporación, se somete a votación el dictamen del presente asunto del orden del día, resultando aprobado por unanimidad de los concejales presentes, estoe es, 15 concejales de los 17 que componen el número legal de miembros de la Corporación.

VOTOS A FAVOR

- Concejales del Partido Socialista Canario-Partido Socialista Obrero Español (PSC-PSOE):
  Doña María Dolores Corujo Berriel, don Andrés Stinga Perdomo, don Victoriano Antonio Rocío Romero, doña Áurea Mauri Cadavieco y don Eduardo Julián Perera León.
- Concejales de Coalición Canaria (CC):
  Doña Carmen González Elvira, Don Juan Carlos Rocío Morales y don David Rocío Pérez.
- Concejales del Partido Popular (PP):
  Don Francisco Cabrera García, don Pedro Lorenzo Reyes Hernández, doña María José Betancort Ortega y don Juan José Rivera Ortega.
- Concejales del Partido Vecinal para el Progreso (PVPS):
  Don Esteban Manuel Rodríguez Fernández y don Emilio Gil Pérez.
- Concejal del Partido de Independientes de Lanzarote (PIL)

  Doña Concepción Álvarez Camacho

AYUNTAMIENTO DE SAN BARTOLOMÉ
SECRETARÍA GENERAL
Plaza León y Castillo, 8
TELÉFONOS: 928 52 01 28 - 52 06 57 - 58
FAX: 928 52 00 65
LANZAROTE

UNDÉCIMO.- MOCIÓN CON Nº 1480/2015 DE 19 DE ENERO, DE REGISTRO DE ENTRADA EN ESTE AYUNTAMIENTO, PRESENTADA POR EL GRUPO MUNICIPAL DEL PARTIDO POPULAR SOBRE LIMPIEZA DE CONTENEDORES Y ZONAS ALEDAÑAS.

Toma la palabra la concejal del grupo popular, doña María José Betancort Ortega, quien da lectura a la moción presentada, siendo la que a continuación se transcribe;

"Exposición de motivos:

En un encuentro reciente que el grupo del Partido Popular mantuvo con diversos vecinos de Playa Honda, nos fueron planteadas varias quejas referidas a los contenedores de residuos orgánicos y sólidos así como la falta de higiene que presentan las zonas aledañas a los mismos, que consideramos deben ser trasladadas al pleno de esta Corporación para su toma en consideración.

Por un lado y en cuanto a los contenedores de residuos orgánicos nos trasladan el estado de deterioro, falta de limpieza y mal olor que presentan muchos de ellos; por otro la falta de higiene y presencia de insectos y roedores bajo los contenedores fijos de residuos sólidos (cartón, plástico y vidrio) y que se hace bastante evidente cuando el transporte los eleva. En cuanto a los contenedores para el depósito de aceites no sólo en el exterior de los mismos sino en el suelo se pueden observar vertidos y llevan meses sin limpiarlos.

Además de lo señalado anteriormente en la calle Botalón en Playa Honda hace unas semanas el camión de recogida sufrió un derrame importante de aceite que nunca fue retirada del asfaltado dejando una huella que es considerablemente visible.

Teniendo en cuenta que este grupo de gobierno asumió el servicio de recogida de basura como gestión propia defendiendo no solo el importante ahorro económico que esto supondría a las arcas municipales sino una mejora en la calidad del mismo, hablando el señor concejal responsable del área del excelente servicio de limpieza de contenedores que tienen contratado, y que además recupera e implanta una tasa de basura que el Partido Popular ha denunciado en reiteradas ocasiones entendiendo que estamos abonando esta tasa doblemente; no entendemos que ante tantas bondades los vecinos y vecinas de este municipio sigan prestando numerosas quejas sobre la recogida, falta de higiene, salubridad y malos olores que presenta el servicio de depósito y recogida de residuos.

Por lo anteriormente expuesto, el Grupo Municipal del Partido Popular eleva a la consideración del pleno las siguientes PROPUESTAS DE ACUERDO:

1.- Exigir a la empresa responsable de la limpieza de contenedores que la misma se realice con mayor periodicidad y fundamentalmente en aquellas zonas más sensibles para la población (cerca de colegios, centros de salud, zonas comerciales y de ocio, etc).

2.- Que se proceda a fumigar y desinfectar los depósitos de residuos sólidos y se establezca por medio de los técnicos un calendario para efectuar la desinfección con carácter periódico.

AYUNTAMIENTO DE SAN BARTOLOMÉ
SECRETARÍA GENERAL
Plaza León y Castillo, 8
TELÉFONOS: 928 52 01 28 - 52 06 57 - 58
FAX: 928 52 00 65
LANZAROTE

3.- Exigir a la empresa responsable de la recogida de aceite que mantenga los depósitos en condiciones higiénicas adecuadas, así como, los alrededores de los mismos.

4.- Que se de traslado a los operarios para que se personen en la zona donde se produjo el vertido de aceite del camión y se proceda a la limpieza de la misma a la mayor brevedad posible."

La Sra. Alcaldesa-Presidente somete a votación la presente moción presentada por el grupo del Partido Popular, resultando rechazada por 7 votos a favor y 8 votos en contra.

VOTOS A FAVOR

- Concejales del Partido Popular (PP):
  Don Francisco Cabrera García, don Pedro Lorenzo Reyes Hernández, doña María José Betancort Ortega y don Juan José Rivera Ortega.
- Concejales del Partido Vecinal para el Progreso (PVPS):
  Don Esteban Manuel Rodríguez Fernández y don Emilio Gil Pérez.
- Concejal del Partido de Independientes de Lanzarote (PIL)

  Doña Concepción Álvarez Camacho

VOTOS EN CONTRA

- Concejales del Partido Socialista Canario-Partido Socialista Obrero Español (PSC-PSOE):
  Doña María Dolores Corujo Berriel, don Andrés Stinga Perdomo, don Victoriano Antonio Rocío Romero, doña Áurea Mauri Cadavieco y don Eduardo Julián Perera León.
- Concejales de Coalición Canaria (CC):
  Doña Carmen González Elvira, Don Juan Carlos Rocío Morales y don David Rocío Pérez.

PARTE DEDICADA AL CONTROL Y FISCALIZACIÓN DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO

PRIMERO.- ESPECIAL Y PREVIA DECLARACIÓN DE URGENCIA DE ASUNTOS NO INCLUIDOS EN EL ORDEN DEL DÍA.

En este punto del orden del día no se da asunto alguno.

AYUNTAMIENTO DE SAN BARTOLOMÉ
SECRETARÍA GENERAL
Plaza León y Castillo, 8
TELÉFONOS: 928 52 01 28 - 52 06 57 - 58
FAX: 928 52 00 65
LANZAROTE

SEGUNDO.- DACIÓN DE DECRETOS

Por la Sra. Alcaldesa-Presidenta, se señala que están a disposición de todos los Concejales, en la Secretaría General del Ayuntamiento, todas las resoluciones o decretos dictados que han sido dictados desde el día de la convocatoria de la anterior sesión plenaria ordinaria, de los cuales se ofrece una relación resumen y que se adjunta al expediente de este Pleno, todo ello, en cumplimiento del artículo 42 del ROF.

TERCERO.- RUEGOS Y PREGUNTAS

Previa la venia de la Presidencia, formula ruegos y preguntas el concejal del Partido Popular, don Francisco Cabrera García, la concejal del Partido de Independientes de Lanzarote, doña Concepción Álvarez Camacho y el concejal del Partido Vecinal para el Progreso, don Esteban Manuel Rodríguez Fernández, , siendo los que figuran a continuación;

- Ruegos y preguntas hechos por el concejal del Partido Popular, don Francisco Cabrera García;

-En estos días hemos sabido que han existido caídas de personas en la calle Mayor, por parte del Ayuntamiento, ¿que solución se plantea, se elaborará algún informe o qué medidas se llevarán a cabo?

-En cuanto a la guardería, en el tema de retirada de deshechos de la cocina, ruegan se haga en horas en las que no coincida con la entrada o salida de los niños.

- Ruegos y preguntas hechos por la concejal del Partido de Independientes de Lanzarote, doña Concepción Álvarez Camacho;

-¿Ya se ha recepcionado la obra de la calle Rubicón de San Bartolomé?
-¿En qué situación se encuentra el parque eólico de Montaña Mina, ha habido algún cambio desde el último pleno hasta el día de hoy?
-¿En qué situación se encuentra la tesorería e intervención de este Ayuntamiento?
-¿En qué estado de tramitación se encuentra la apertura del Bar del Centro Sociocultural Lomo de Tesa de Montaña Blanca?

-Ruega una mayor limpieza de las calles de todo el municipio, que se controle esa limpieza y el tema de la limpieza de los contenedores.
- En este pleno uno de sus puntos es la subvención para adaptar mejores medidas de seguridad el Centro Sociocultural de El Islote, esperando que se tenga en cuenta las salidas de emergencia para personas con movilidad reducida.
-Ruega, como ya ha hecho en muchas ocasiones, que se borren los nombres en aquellos decretos que afecten a Servicios Sociales, no solo en los que se conceden ayudan económicas sino también en los que se justifican esas ayudas.
-Ruega que se elabore un plan cultural y deportivo para el municipio, ya que se cuenta con una fantástica red de centro socio culturales y podría darse un mayor uso de los mismos.

AYUNTAMIENTO DE SAN BARTOLOMÉ
SECRETARÍA GENERAL
Plaza León y Castillo, 8
TELÉFONOS: 928 52 01 28 - 52 06 57 - 58
FAX: 928 52 00 65
LANZAROTE

• Ruegos y preguntas hechos por el concejal del Partido Vecinal para el Progreso, don Esteban Manuel Rodríguez Fernández;

-Se han producido varios accidentes en el Colegio de Playa Honda con un banco existente en la parte trasera que hay que reparar, ¿cuándo se harán esas reparaciones?
- El Centro Socio cultural de Montaña Blanca, ¿cuando se abrirá?
- Hemos oído que se quiere conectar Aeropuerto, Playa Honda, Güime y San Bartolomé, ¿de qué se trata?
-La zona minera, se ha conseguido gracias a las firmas recogidas por los vecinos de Güime, presentadas en el Cabildo, se han quitado 250.000 m², pero quedan 2 millones de m² y eso está en el municipio de Tías, solicita que se haga lo posible para que no sea tanta cantidad y que el municipio de Tías respete el lindero de nuestro municipio.
-En la calle Las Vistas, exactamente donde están los contenedores, hay un desnivel de aproximadamente dos metros desde el asfalto de una casa que se quedó a medio hacer, siendo un peligro por el que se ruega que se solucione este asunto.
-¿Se ha recibido alguna notificación sobre el Polvorín de Güime, porque cada día está más deteriorado o se ha puesto el Ayuntamiento en contacto con el Ministerio?
-En los alrededores de Güime hay muchos escombros, ¿podrían solucionar este tema?
-En Playa Honda, el desagüe de las pluviales está casi obstruido, lleno de tierra, ¿podría llevarse la máquina y limpiarlo por si llueva y sea un problema?

Por parte de la Alcaldesa-Presidenta, se da respuesta inmediata a todos y cada uno de los ruegos y preguntas formulados por los diferentes grupos políticos, al amparo del artículo 97.7 del ROF, figurando el contenido de los mismos y sus respuestas en el audio que se acompaña, todo ello, en aplicación del acuerdo adoptado, en el punto tercero, por el Pleno en sesión celebrada el día 23 de julio de 2007, siendo las respuestas las siguientes;

A las preguntas efectuadas por el Partido Popular, se responde lo siguiente:

-En cuanto a las incidencias de la calle Mayor, se iniciará un expediente patrimonial si procede y nos pondremos a disposición de la persona afectada y en lo referido a la retirada de alimentos de la guardería valoraremos lo que ha pasado y cómo se hace.

A los preguntas efectuadas por el Partido de Independientes de Lanzarote, se responde lo siguiente:

- La calle Rubicón no se ha recepcionado, estando pendiente de la puesta en funcionamiento por parte de Industria del alumbrado.

-En cuanto al parque eólico, mantuvimos una reunión con el concejal de urbanismo y la directora general para plantear la posibilidad de la cesión de la titularidad, para que pase o bien al Ayuntamiento o bien al Consejo de Administración de Eólicas Lanzarote, hemos pedido ayuda a los técnicos del consejo de administración para que cuantifique el valor real del parque de tal manera que una vez que se pueda autorizar su reponteciación sea Eólicas como se tiene

AYUNTAMIENTO DE SAN BARTOLOMÉ
SECRETARÍA GENERAL
Plaza León y Castillo, 8
TELÉFONOS: 928 52 01 28 - 52 06 57 - 58
FAX: 928 52 00 65
LANZAROTE

previsto con el resto de parques de Lanzarote, esa es la negociación que se ha hecho hasta el momento.

- Referente a la tesorería e intervención, esta última está cubierta de forma accidental por Esther Rocío, a quien felicito ya que se trata de un trabajo complejo y además hemos pedido colaboración al Cabildo Insular. También se han adoptado dos acuerdos, sacar la plaza de funcionario para el departamento de intervención que nos permita cubrir tanto la Tesorería como en el caso de que no sea cubierta la figura de la intervención de fondos pueda también cubrirla, ya que los interventores son habilitados nacionales y es el Estado quien los asigna. Y también se sacará la plaza nuevamente de la interinidad porque fue aprobada pero la persona que aprobó está trabajando actualmente en el Ayuntamiento de Arrecife.

- En cuanto al bar y Centro Sociocultural de Montaña Blanca esperamos que dentro de muy poco esté resuelto este tema.

- Se intentará mejorar la limpieza de calles.

-Se dará cuenta a Secretaría para que no vuelva a ocurrir y se tachen los nombres de las personas que aparecen en los decretos.

A las preguntas efectuadas por el Partido Vecinal para el Progreso, se responde lo siguiente:

- Referente al colegio de Playa Honda nos comprometimos a realizar la obra en verano porque es una obra importante, acceso por la parte trasera, ya que es un espacio que utiliza la mayoría de las entidades deportivas y se mejorará el tema del muro y el pavimento.

- Se trata de un proyecto para comunicar las localidades de Playa Honda, Güime, San Bartolomé, El Islote y Montaña Blanca, a través de un sendero que tiene carril bici, donde se pone en valor todo el patrimonio cultural del municipio con espacios verdes y zonas de ocio. Se ha pedido colaboración al Gobierno de Canarias y al Cabildo y se planteó hacerlo por fases ya que se trata de una inversión importante.

- En cuanto a la zona minera, se hará esta sugerencia al PIOT

-En lo que respecta a la zona de El Polvorín no se ha hecho ninguna gestión de cómo está porque obviamente es titularidad del Estado.

-En cuanto a los enseres se sigue intentando concienciar a los vecinos y vecinas ya que existe un servicio que presta el Ayuntamiento gratuito y para que se haga uso del mismo.

La Alcaldesa-Presidenta concluye agradeciendo a todos los ruegos efectuados ya que serán tenidos en cuenta para mejorar los servicios.

En este momento, previa la venia de la presidencia interviene la concejal del Partido de Independientes de Lanzarote, doña Concepción Álvarez, manifestando que se despide de este Pleno en esta legislatura y también de la política activa. Continúa agradeciendo a sus compañeros de partido que siempre han estado apoyándole, a esta Corporación y a todas las que han formado con anterioridad parte de su vida pública, a los trabajadores municipales, a los colectivos, a los medios de comunicación, y a los propios vecinos de San Bartolomé porque

AYUNTAMIENTO DE SAN BARTOLOMÉ
SECRETARÍA GENERAL
Plaza León y Castillo, 8
TELÉFONOS: 928 52 01 28 - 52 06 57 - 58
FAX: 928 52 00 65
LANZAROTE

siempre le han mostrado cariño y sobre todo respeto que a veces se hace difícil que se muestre en política.

En su intervención también les desea suerte a los que continúan en la vida pública, a quienes vuelvan a formar parte de esta Corporación o de otras instituciones, para que sigan trabajando por este municipio o por la isla de Lanzarote y siempre con el espíritu que debería de ser, el del interés general.

Termina su intervención pidiendo disculpas si en algún momento alguien se ha sentido ofendido por su forma de proceder o sus palabras señalando que nunca ha sido su espíritu el de ofender a nadie, quedándose con las relaciones humanas y deseando suerte a todos.

La Sra. Alcaldesa-Presidenta da la palabra a la concejal de Coalición Canaria, doña Carmen González, quien agradece a sus compañeros de grupo de Coalición Canaria, la oportunidad que le dieron al encabezar una lista en el año 2011 y a los vecinos de este municipio por haberles dado la oportunidad de tener esta representación de tres concejales, teniendo la suerte y la oportunidad de formar parte del grupo de gobierno de este municipio. A ellos, continúa agradeciendo la compañía y el esfuerzo hecho en estos cuatro años, ya que ha sido una legislatura dura, de muchísimo trabajo intenso y difícil, ya que tampoco ha sido fácil económica ni socialmente.

De igual manera, en la parte personal, se despide agradeciendo la experiencia tan bonita que ha sido estar trabajando en la vida pública municipal, y en la parte interna, en el trabajo diario de este Ayuntamiento agradece a sus compañeros de trabajo, a la parte opositora porque también ha aprendido con ellos y a los trabajadores, aquí representados en la figura del Secretario, haciéndolo extensivo a todos.

Finaliza su intervención agradeciendo nuevamente la oportunidad que ha tenido y deseando suerte a los que continúan.

Y sin otros asuntos que tratar en el orden del día, se levanta la sesión por la Sra. Alcaldesa-Presidenta de la Corporación, doña María Dolores Corujo Berriel, siendo las diecinueve horas y cuarenta y ocho minutos, del día expresado en el encabezamiento, de la que se extiende la presente Acta de conformidad a lo establecido en el acuerdo plenario de fecha 23 de julio de 2007, a la que se adjunta CD como parte inseparable de la presente acta en formato papel, que contiene grabación íntegra de la misma, fechado y firmado por el Secretario de la Corporación, de todo lo cual doy fe.

LA ALCALDESA-PRESIDENTA

María Dolores Corujo Berriel

AYUNTAMIENTO DE SAN BARTOLOMÉ (Lanzarote) - (Las Palmas) -